

REFORMA DE LA PAC: PAGO ÚNICO

MANUAL DE FORMACIÓN

PAIS VASCO 2005-2013

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

NEKAZARITZA, ARRANTZA
ETA ELIKADURA SAILA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Diputación Foral de Alava
Arabako Foru Aldundia
Departamento de Agricultura Nekazaritza Saila



Bizkaiko Foru
Aldundia
Nekazaritza
Saila

Diputación Foral
de Bizkaia
Departamento de
Agricultura



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Landa Inguruncaren Garapenerako Departamentua
Departamento para el Desarrollo del Medio Rural

Versión 5 (24/02/06)

INDICE

1. Reforma de la PAC 2005-20013	3
1.1. Fines de la Reforma y mecanismos de la Reforma	3
1.2. El Reglamento horizontal 1782/2003 y los nuevos Reglamento de desarrollo	4
1.3. Principales definiciones (por orden alfabético)	5
1.4. Regímenes de ayuda incluidos en la reforma de la PAC. Pago único y otros regímenes de ayuda	10
1.4.1. Régimen de pago único.....	10
1.4.2. Otros regímenes de ayuda incluidos en la Reforma de la PAC.....	11
1.5. Sistema integrado de gestión y control.....	11
1.6. Condicionalidad, modulación e importe adicional de ayuda, disciplina financiera, sistema de asesoramiento de las explotaciones, actividades agrarias y calidad de la producción y medidas de desarrollo rural.....	12
1.6.1. Condicionalidad	12
1.6.2. Modulación e importe adicional de la ayuda	13
1.6.3. Disciplina financiera.....	14
1.6.4. Sistema de asesoramiento de las explotaciones	14
1.6.5. Actividades agrarias y calidad de la producción (Artículo 69).....	14
1.6.6. Medidas de desarrollo rural	15
2. El Pago Único.....	16
2.1. Implantación del régimen de pago único	16
2.2. Beneficiarios de los derechos de pago único.....	16
2.3. Reserva nacional.....	19
2.3.1. Establecimiento de la reserva nacional.....	19
2.3.2. Acceso a la Reserva Nacional.....	19
2.3.3. Criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional.....	21
2.4. Derechos de pago único	24
2.4.1. Periodo de referencia	24
2.4.2. Importe de referencia.....	25
2.4.3. Superficie determinada o superficie de referencia	26
2.4.4. Número de derechos, valor de los derechos y tipo de derechos	27
2.4.5. El cálculo del importe de referencia	32
2.4.6. Activación de los derechos	37
2.4.7. Utilización de los derechos.....	38
2.4.8. Condiciones de los derechos especiales	39
2.5. Solicitud de pago único	41
2.5.1. Pago y uso de los derechos de ayuda	43
2.5.2. Hectáreas admisibles	43
2.5.3. Importe calculado para las solicitudes de pago único.....	45
2.6. Adquisición, pérdida, transmisión y modificación de los derechos de pago único	46

3. Análisis sectorial, cálculo de derechos, bases de cálculo de pago único y ayudas complementarias al pago único. Ejemplos.....	50
3.1. Cultivos herbáceos, olivar y superficie forrajera	50
3.2. Ganadería.....	54
3.3. Sector lácteo.....	58
Ejemplo de cultivos herbáceos	60
Ejemplo de olivar.....	63
Ejemplo mixto de cultivos herbáceos y ganados.....	66
Ejemplo de ovino-caprino (derechos especiales).....	70
 ANEXO : Documentación acreditativa de las solicitudes de la Reserva Nacional	 74

1. REFORMA DE LA PAC 2005-2013

1.1. FINES DE LA REFORMA Y MECANISMOS DE LA REFORMA

La reforma intermedia de la Política Agraria Común se inicia con la aprobación del Reglamento (CE) N° 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre, con el objetivo de adaptar la PAC a las exigencias de la disciplina presupuestaria de la Unión Europea y facilitar el acuerdo multilateral en las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio.

Entre los fines perseguidos con la Reforma de la PAC destacan:

- Simplificación de las medidas de apoyo del mercado.
- Libertad de producción hacia un mercado competitivo.
- Mecanismos de disciplina financiera, con el fin de limitar los gastos destinados al apoyo del mercado y de las ayudas directas.
- Proteger y mejorar el medio ambiente.

Para la consecución de los objetivos descritos, la nueva reforma cuenta con una serie de mecanismos novedosos para la Política Agraria Común:

- Desacoplamiento de la ayuda.
- Pago único por explotación.
- Implantación del derecho de pago.
- Condicionalidad.
- Sistema de asesoramiento a las explotaciones.
- Modulación.
- Nuevo Reglamento de desarrollo rural.

1.2. EL REGLAMENTO HORIZONTAL 1782/2003 Y LOS NUEVOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

El Reglamento 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 (DOCE L270 de 21.10.2003), establece:

- Disposiciones comunes en relación a los pagos directos efectuados al amparo de regímenes de ayuda a la renta de la Política Agraria Común y financiadas por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), salvo las contempladas en el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Una ayuda a la renta de los agricultores, que se denominará Pago Único.
- Regímenes de ayuda a los productores de trigo duro, proteaginosas, arroz, frutos de cáscara, cultivos energéticos, patatas para fécula, leche, semillas, cultivos herbáceos, carne de ovino y caprino, carne de vacuno y leguminosas de grano.

El Reglamento se estructura en cinco títulos de acuerdo con la siguiente distribución:

- Título I: Ámbito de aplicación y definiciones.
- Título II: Disposiciones generales sobre condicionalidad, modulación, sistema de asesoramiento a las explotaciones, sistema integral de gestión y control.
- Título III: Régimen del pago único.
- Título IV: Otros regímenes de ayuda.
- Título V: Disposiciones transitorias y finales.

Este Reglamento ha sido modificado posteriormente, en parte tras la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea (Reglamentos 864/2004 y 583/2004). Además se han instaurado regímenes de ayuda a los productores de tabaco, algodón, lúpulo y a los agricultores que mantienen olivares (Reglamento 864/2004). Igualmente se han establecido límites presupuestarios para la aplicación parcial o facultativa del régimen del pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen del pago único por superficies (Reglamento 118/2005).

En el Reglamento (CE) Nº 795/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de pago único y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores. Asimismo, el Reglamento (CE) Nº 796/2004 de la Comisión de 21 de abril de 2004 establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Por último, se han publicado disposiciones normativas posteriores al Reglamento 1782/2003 modificando determinadas Organizaciones Comunes de Mercado (OCMs) y las ayudas al desarrollo rural.

A tener en cuenta que en breve se va a aprobar un nuevo Reglamento que regulará la financiación de la Política Agraria y que prevé la desaparición del FEOGA y la creación de dos nuevos Fondos: FEAGA y FEADER.

1.3. PRINCIPALES DEFINICIONES (Por orden alfabético)

Actividad agraria	Es la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con la inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales (Art. 2c Reglamento (CE) 1782/2003).
Agricultor	Es toda persona física o jurídica o personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional al grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el territorio de la Comunidad, y que ejerza una actividad agraria (Art. 2a Reglamento (CE) 1782/2003).
Agricultor que inicia la actividad durante el periodo de referencia	Es toda persona física o jurídica que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria (Art. 2k Reglamento (CE) 795/2004).
Animales determinados	Son aquellos que en cada campaña cumplían con todas las condiciones reglamentarias para recibir un pago, corregidos con el límite de los derechos de prima de cada ganadero y por el coeficiente relacionado con el sobrepasamiento de la base nacional.
Aplicación parcial del pago único	Cuando un régimen de ayuda no se desacopla al 100%.
Arrendamiento de derechos	Es el arrendamiento o cualquier transacción temporal similar de los derechos de ayuda (Art. 2h Reglamento (CE) 795/2004).
Autoridad competente	Órganos competentes de las Comunidades Autónomas para la tramitación, resolución y pago de las ayudas.
Ayudas acopladas	Aquellas ayudas que están vinculadas a la producción y que quedan excluidas del régimen del pago único.
Ayudas desacopladas	Aquellas ayudas que se conceden independientemente de la producción y que están incluidas dentro del régimen del pago único.
Cabra	La hembra de la especie caprina que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo.
Condicionalidad	Es el conjunto de requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales que el agricultor y el ganadero deben cumplir para poder recibir íntegramente el pago único.
Cultivos permanentes	Son los cultivos, distintos de los pastos permanentes, no sometidos a rotación del cultivo, que ocupen las tierras durante un periodo de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros, excepto los cultivos herbáceos plurianuales y sus viveros (Art. 2c Reglamento (CE) 795/2004).

Derechos de pago	Las ayudas que pueda percibir cada agricultor o ganadero se basan en los "Derechos de Pago". Son algo así como títulos al portador, que pueden hacerse efectivos cumpliendo determinados requisitos, en particular, disponer de superficie productiva.
Derechos especiales	Son los generados por primas ganaderas en las que no se posee nada de superficie o no la suficiente como para que el valor de cada derecho sea inferior a 5.000 €. (si es menor de 5.000 € son derechos basados en superficie).
Desacoplamiento	Consiste en desvincular de la producción las ayudas a las que se tiene derecho. Puede ser total o parcial. En el desacoplamiento total se puede llegar a cobrar la totalidad de la ayuda sin tener la obligación de producir nada para ello. Si el desacoplamiento es parcial, una parte de la ayuda queda vinculada o acoplada a la producción.
Excepción facultativa	Cuando un régimen se puede dejar fuera del régimen del pago único.
Explotación	Todas las unidades de producción administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro (Art. 2b Reg. (CE) 1782/2003).
Hectárea admisible	Es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes, bosques, cultivos hortícolas, patatas o las utilizadas para actividades no agrarias.
Importe adicional	Parte de los importes generados por la aplicación de la modulación que son devueltos al agricultor y se corresponde con el importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción correspondiente al año natural considerado hasta los primeros 5.000 euros o menos de los pagos directos, siempre que no se supere el límite máximo estatal fijado por este concepto.
Importe de referencia	Es la media anual de los pagos directos recibidos durante el periodo de referencia. En la práctica, este importe de referencia es igual a la suma de los importes de referencia calculados para cada línea de ayuda. Se puntualiza que el cálculo del importe de referencia no se basa en las ayudas realmente cobradas sino en el nº. de hectáreas y animales con derecho a las ayudas.
Límite Máximo Nacional	Cantidad total de pagos directos por sectores, tanto para los incluidos en el régimen de pago único como para los excluidos del mismo, que la Comisión estipula para cada Estado miembro.
Modulación	Consiste en la reducción anual de los pagos directos y se aplica de forma lineal a todos los agricultores y ganaderos una vez hecho el ajuste al límite máximo nacional y hecha la reducción para la reserva nacional. La modulación es obligatoria desde el 1 de enero de 2005.
Novilla	El bovino hembra a partir de la edad de 8 meses que no haya parido todavía.
Número de derechos	Es el nº. de hectáreas de la superficie de referencia. En ganadería, cuando no se haya declarado superficie forrajera, se otorga 1 derecho por cada 5.000 € o fracción de este importe cobrado durante el periodo de referencia.

Olivar	La parcela oleícola en los términos definidos en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, a los efectos de la ayuda del olivar.
Oveja	La hembra de la especie ovino que haya parido al menos una vez o que tenga un año de edad como mínimo.
Pago acoplado	Pago directo subordinado a la producción de un producto específico.
Pago adicional (Artículo 69)	Pago adicional al importe de la prima que se concederá a tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente o para mejorar la calidad y la comercialización de los productos agrícolas.
Pago desacoplado	Ayuda a la renta del régimen de pago único no subordinada a la producción de ningún producto específico.
Pago directo	Todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de un régimen de ayuda a la renta enumerado en el anexo I del Reglamento (CE) nº. 1782/2003.
Pago único	Una parte de las ayudas que hasta ahora estaban ligadas a la producción (pagos directos) –herbáceos, ovino y caprino, bovino macho, etc.- se cobrarán en un único pago, independientemente de que se produzca o no. Este pago, en el Estado español, se establece en función de derechos históricos.
Parcela de referencia	La superficie delimitada geográficamente que tiene una identificación única, tomada de la base del SIGPAC, de acuerdo con el sistema de identificación del Estado miembro correspondiente (Art. 2.26 Reglamento (CE) 796/2004).
Parcela SIGPAC	Superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC.
Pastos permanentes	Las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), no incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más (Art. 2.2 Reglamento (CE) 796/2004).
Periodo de referencia	Con carácter general es el correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002, que se corresponde con las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el olivar también se coge la campaña 1999/2000, siendo el periodo de referencia el comprendido por los años 1999, 2000, 2001 y 2002. Para el lino textil y el cáñamo el periodo de referencia es 2001 y 2002. Sin perjuicio de otros periodos que se puedan tener en cuenta en aquellos casos de fuerza mayor o de inicio de actividad durante el periodo de referencia.

Periodo de retención	El periodo durante el cual un animal por el que se solicita una ayuda debe mantenerse en la explotación.
Recinto SIGPAC	Cada una de las superficies continuas de terreno dentro de una parcela, con uso agrícola único de los definidos dentro del SIGPAC.
Régimen de pago único	Es la ayuda a la renta a los productores de acuerdo con los derechos de que dispone y las superficies admisibles que declaran, que deberán estar a disposición del agricultor durante un periodo mínimo de 10 meses a fijar por el Estado miembro.
Regímenes de ayuda por ganado.	El régimen de primas por ganado ovino y caprino y los regímenes de pagos por ganado vacuno, previstos en los capítulos 11 y 12 del Título IV del Reg. 1782/2003.
Regímenes de ayuda por superficie	El régimen de pago único, y todos los regímenes de ayuda establecidos en el título IV del Reg. 1782/2003, excepto los establecidos en los cap. 7, 11 y 12.
Registro de derechos	Base de datos informática que permite la identificación y registro de los derechos de ayuda y que permite la verificación de aquellos y realizar las comprobaciones oportunas con las solicitudes de ayuda y el sistema de identificación de las parcelas agrarias.
Reserva nacional (porcentaje pendiente de decisión en el Estado español)	Es la reserva monetaria realizada por el Estado con el objetivo de poder asignar derechos: agricultores que inicien la actividad agraria después de 2002, situaciones especiales y Programas estructurales.
Solicitud única	La solicitud de pago directo en virtud del régimen de pago único y todos los regímenes de ayuda establecidos en el título IV del Reglamento (CE) Nº 1782/03, excepto los establecidos en los capítulos 7, 11 y 12 de dicho título.
Superficie admisible	Es la superficie agraria de la explotación, consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes, bosques, cultivos hortícolas, patatas (excepto las destinadas para fécula) o las utilizadas para actividades no agrarias.
Superficie agraria	Es la suma de la superficie dedicada a pastos permanentes, terrenos de cultivo y cultivos permanentes.
Superficie forrajera	<p>La superficie de la explotación disponible durante todo el año natural, para la cría de bovinos, ovinos o caprinos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 796/2004. No se contabilizan en esta superficie:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las construcciones, los bosques, las albercas ni los caminos. II. Las superficies que se empleen para otros cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario o que se utilicen para cultivos permanentes u hortícolas. III. Las superficies a la que se aplique el régimen de apoyo fijado para los productores de determinados cultivos herbáceos, utilizadas para el régimen de ayuda para los forrajes deseados u objeto de un programa nacional o comunitario de retirada de tierras. <p>Las superficies forrajeras incluirán las superficies utilizadas en común y las que estén dedicadas a un cultivo mixto.</p>

Tierras de cultivo	Son las tierras dedicadas a la producción de cultivos y las tierras retiradas de la producción, o mantenidas en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, o las tierras de invernaderos o bajo protección fija o móvil (Art. 2.1 Reglamento (CE) 796/2004).
Unidad de producción	Una superficie o un animal (o grupo de animales) que dio derechos de pago directo durante el periodo de referencia, acompañados, en su caso, de un derecho a la prima correspondiente (Art. 2 j Reglamento (CE) 795/2004).
Utilización de superficies	Utilización realizada de las superficies en término de tipo de cultivo o cubierta vegetal o la ausencia de esta.
Vaca nodriza	La vaca que pertenece a una raza cárnica o que proceda de un cruce con alguna de estas razas y que forme parte de un rebaño que esté destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
Valor del derecho	Para los derechos de retirada y los basados en superficie el valor de cada derecho se obtiene dividiendo el importe de referencia desacoplado por el número de derechos de retirada y de los basados en superficie. Los derechos especiales son aquellos que se establecen cuando no hay superficie o si la hay no es suficiente; en estos caso el valor de cada derecho especial será como máximo de 5.000 euros.
Venta de derechos	Es la venta o cualquier cesión definitiva de la propiedad de los derechos de ayuda (Art. 2 g Reglamento (CE) 795/2004).

1.4. REGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA REFORMA DE LA PAC. PAGO UNICO Y OTRO REGÍMENES DE AYUDA

La aplicación del Reglamento (CE) 1782/2003 ha exigido la adopción por parte de los Estados miembros de determinadas decisiones relativas a la aplicación de la Reforma de la PAC y en particular al régimen del pago único.

De acuerdo con las decisiones adoptadas a nivel estatal, la reforma de la PAC se aplicará en la totalidad del territorio estatal de la siguiente manera:

1.4.1. RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Los criterios generales para la aplicación del pago único a nivel estatal, son:

- Año de inicio del nuevo sistema de ayudas: 2006.
- Cálculo de los derechos en base al periodo de referencia.
- No aplicación regional del sistema de pago único (pendiente contencioso Comunidad Autónoma de Cataluña).
- Los porcentajes de ayuda que se integran en el pago único son:

LINEA DE AYUDA		PORCENTAJE (1)	
VACUNO	Vaca nodriza	0%	
	Sacrificio terneros	0%	
	Sacrificio adultos	60%	
	Prima especial bovino macho	93%	
	Pago por extensificación	93%	
	Pago adicional	93%	
PRIMA LÁCTEA	Cuota láctea	90%	
	Pago adicional	90%	
OVINO-CAPRINO	Prima por cabeza	50%	
	Prima zonas desfavorecidas	50%	
	Pago adicional	100%	
HERBÁCEOS	Cereales	75%	
	Oleaginosas	75%	
	Leguminosas grano	100%	
	Proteaginosas	75%	
	Ayuda específica a proteaginosas	0%	
	Retirada voluntaria	75%	
	Retirada obligatoria	100%	
	Suplemento trigo duro	75%	
	Prima calidad trigo duro	0%	
	Ayuda cultivos energéticos	0%	
	Semillas	0%	
	Aceite de oliva	93,61% (2)	
	Tabaco	2006-2009	38%
		2010- ...	100%

(1) Porcentaje del límite máximo nacional

(2) Para los agricultores cuyo número medio de hectáreas-SIG Oleícola durante el período de referencia sea inferior a 0,3 dicho coeficiente será del 100%

1.4.2. OTROS REGÍMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA REFORMA DE LA PAC (ACOPLADOS A LA PRODUCCIÓN)

Aquellos regímenes de ayuda que están ligados a la producción también están sometidos a los criterios generales del Reglamento (CE) 1782/2003 (condicionalidad, modulación, sistema integrado de gestión y control, etc.).

1.5. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Se pone en marcha un “sistema integrado” para realizar la gestión y control de las explotaciones, con los siguientes elementos:

- Base de datos informática.
- Sistema de identificación de las parcelas agrarias (SIGPAC).
- Sistemas de identificación y registro de los derechos de ayuda.
- Solicitudes de ayuda.
- Sistema de control integrado.
- Un único sistema de registro de la identidad de cada agricultor.
- Sistema de identificación y registro de los animales.

En las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs), a través de su personal técnico, se puede consultar la información del SIGPAC relativa a cada parcela. También se puede consultar la información del SIGPAC a través de un visor cartográfico disponible en internet, mediante un sistema de búsqueda basado en los datos de municipio, polígono y parcela. Este visor proporciona la información gráfica de la parcela y toda la información asociada a ella. La dirección de la página web es:

www.nasdap.ejgv.euskadi.net
<http://feganet.mapa.es>

SOLICITUDES DE AYUDA:

Cada agricultor presentará una solicitud anual, en la que se deberá indicar:

- la totalidad de las parcelas.
- el número y el importe de los derechos.
- otros datos.

La no declaración de todas las parcelas de una explotación puede dar lugar a una penalización de hasta el 3% de los pagos directos.

1.6. CONDICIONALIDAD, MODULACIÓN E IMPORTE ADICIONAL DE AYUDA, DISCIPLINA FINANCIERA, SISTEMA DE ASESORAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES, ACTIVIDADES AGRARIAS Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL.

1.6.1. CONDICIONALIDAD

La **condicionalidad** es el conjunto de requisitos de gestión en materia de salud pública, zoonosanitaria y fitosanitaria, medio ambiental y de bienestar de los animales, además de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que ha de seguir el productor que tenga como actividad la agricultura y/o ganadería para que pueda percibir íntegramente el pago único por explotación que le ha sido asignado.

Tales requisitos son:

a) Unos **requisitos legales de gestión** que vienen establecidos por las diferentes directivas que se relacionan en el anexo III del Reglamento (CE) 1782/2003. Estos requisitos serán aplicables a partir de:

1 de enero de 2005:

- Medio ambiente.
- Salud pública y sanidad animal.
- Identificación y registro de los animales.

1 de enero de 2006:

- Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias.
- Notificación de enfermedades.

1 de enero de 2007:

- Bienestar de los animales.

b) Mantener la explotación en **buenas condiciones agrarias y medioambientales**. Aplicables desde el 1 de enero de 2005. En el Decreto 20/2005, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aparecen recogidos aspectos relativos a prácticas a cumplir en materia del:

- Laboreo adaptado a condiciones locales de pendiente.
- Cobertura mínima del suelo.
- Mantenimiento de las terrazas de retención.
- Gestión de rastrojeras.
- Utilización de la maquinaria adecuada.
- Protección de los pastos permanentes.
- Prevención de la vegetación espontánea invasora en los terrenos de cultivo.
- Evitar el deterioro de los hábitats.

En caso de **incumplimiento** de la condicionalidad, se aplicará una **reducción de la ayuda**:

- a) Por negligencia, en principio del 3%, pudiéndose reducir hasta el 1% o aumentarse hasta un 5% e incluso hasta el 15% en caso de repeticiones.
- b) En caso de incumpliendo deliberado, un 20%, pudiéndose reducir hasta el 15% o aumentarse hasta la exclusión total del pago para faltas muy graves.

1.6.2. MODULACIÓN E IMPORTE ADICIONAL DE LA AYUDA

La **modulación** consiste en la reducción anual de los pagos directos y se aplica de forma lineal a todos los agricultores y ganaderos una vez hecho el ajuste al Límite Máximo Nacional y hecha la reducción para la reserva nacional.

La modulación será obligatoria desde el 2005 hasta el 2013. Están sujetas a modulación todas las líneas de pagos directos (Anexo I del Reg. 1782/2003). En el País Vasco afecta a: cultivos herbáceos, trigo duro, proteaginosas, leguminosas de grano, cultivos energéticos, semillas, aceite de oliva, tabaco, carne de vacuno, carne de ovino y caprino, leche y productos lácteos. Se aplicarán en los siguientes porcentajes:

- Año 2006: 4 por ciento.
- Desde el año 2007 hasta el 2013: 5 por ciento cada año.

De acuerdo al Consejo de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2005, los Estados miembros, en el uso de su facultad discrecional, podrán ampliar la modulación hasta el 20%.

Una parte de los importes generados con la aplicación de la modulación serán devueltos al agricultor como un **importe adicional de ayuda** igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje de reducción correspondiente al año natural considerado hasta los primeros 5.000 euros o menos de los pagos directos, siempre que no se supere el límite máximo estatal fijado por este concepto. En definitiva, los primeros 5.000 euros del pago único no estarán sujetos a modulación, aunque debido al mecanismo empleado, en un principio, sí se aplica la modulación, aunque más tarde se le devolverá al agricultor o ganadero la retención practicada a más tardar el 30 de septiembre del año natural siguiente al año natural del que se trate.

Por tanto, la devolución máxima correspondiente al importe adicional será de:

- Año 2006: 4% de 5.000 € = 200 €
- Del 2007 al 2013: 5% de 5.000 € = 250 €

El total de importes adicionales de ayuda que podrán concederse en un Estado no podrá rebasar unos límites máximos ya establecidos. En el caso del Estado español son:

- Año 2006: 74,3 millones de €.
- Del 2007 al 2013: 92,9 millones de €.

Los fondos obtenidos por modulación, se distribuirán entre los Estados miembros en función de los siguientes criterios:

- Un punto porcentual se asignará a cada Estado miembro que genere el importe.
- El resto de los fondos se distribuirá en base a la superficie agraria, empleo agrario y PIB.

Todo Estado se garantiza el 80% del total de sus fondos recaudados. El destino de estos fondos servirá para la financiación de Programas de Desarrollo Rural: cese anticipado, indemnizaciones compensatorias, forestación, medidas agroambientales, etc.

Ejemplo: Un agricultor que reciba el año 2006, 10.000 euros de ayuda.

- Modulación: al ser el año 2006 se aplica el 4%.
- Total ayudas: 10.000 - (4% de 10.000) = 9.600 euros
- Importe adicional de ayuda: 4% de 5.000 euros = 5.000 x 4% = 200 euros.

En consecuencia, el agricultor cobrará: 9.600 (Total ayudas) + 200 (Importe adicional) = 9.800 euros

1.6.3. DISCIPLINA FINANCIERA

A partir de 2007, se podrán aplicar deducciones adicionales a las ayudas directas, tanto al pago único como al resto de las ayudas, en el caso de que el presupuesto de las medidas de mercado y ayudas directas de la política agraria de la Unión Europea superen los techos financieros establecidos (en concreto entraría en funcionamiento cuando falten 300 millones de euros o menos para alcanzar el presupuesto previsto).

Esta deducción se aplicaría antes de la modulación y no tiene límite establecido y se podrá realizar en la medida que sea necesaria.

En el año 2006, con el fin de ajustar los importes teóricos al dinero asignado al Estado en el Anejo VIII del Reglamento (CE) 1782/2003, a cada línea se aplica coeficiente de:

- a) Caso general, de 0,983892.
- b) Pago extensificación de vacuno, de 0,957941.
- c) Importe pago adicional de vacuno, de 0,953765.
- d) Prima adicional 2002 de ovino-caprino, de 0,991676.

1.6.4. SISTEMA DE ASESORAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES

Se deberá instaurar un sistema para asesorar a los agricultores y ganaderos sobre la gestión de las tierras y las explotaciones antes del 1 de enero de 2007.

Este asesoramiento recogerá, como mínimo, los requisitos legales de gestión y las buenas prácticas agrarias y medioambientales.

La participación de los agricultores al Sistema es voluntaria (aunque la Comisión se reserva hacerlo obligatorio a partir del año 2010) y se garantiza la confidencialidad de los datos. Se dará prioridad a aquellos agricultores que perciban más de 15.000 euros anuales de ayudas, asimismo jóvenes, mujeres y explotaciones incluidas dentro de la Red Natura 2000.

1.6.5. ACTIVIDADES AGRARIAS Y CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN (ARTÍCULO 69)

Los Estados miembros pueden, de forma facultativa, establecer una deducción de hasta el 10% del pago único, que debe tener como finalidad atender políticas de fomento de la calidad o de mejora de las condiciones medioambientales.

El Estado español ha decidido aplicar esta posibilidad en los siguientes sectores y porcentajes de retención:

- e) Algodón, un 10 por ciento.
- f) Tabaco, un 5 por ciento.
- g) Prima láctea y los pagos adicionales, un 10 por ciento.
- h) Pagos por ganado vacuno, un 7 por ciento.

1.6.6. MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

- Se fomentará la calidad de los alimentos, incentivando tanto a los agricultores como a las organizaciones de productores.
- Las explotaciones deben adaptarse a las normas establecidas y a los servicios de asesoría.
- Aumento de las ayudas para el bienestar animal.
- Aumento de la financiación comunitaria para programas ambientales (85% de la ayuda para zonas objetivo 1 y 60% para el resto de las zonas).
- Aumento de la cuantía de las ayudas para primera instalación de jóvenes, hasta 30.000 euros y del porcentaje hasta el 60%, en zonas desfavorecidas.
- Aumento de la ayuda por Indemnización Compensatoria para las zonas incluidas en la Red Natura 2000.

El nuevo Plan de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) tendrá vigencia durante el periodo 2007/2013.

2. EL PAGO ÚNICO

El **régimen de pago único** es un régimen de pago de ayudas que NO depende de la actividad productiva desarrollada.

La ayuda del pago único se pagará en base a los derechos de que dispone el agricultor. Estos derechos deberán estar acompañados de un número igual de hectáreas admisibles que deberán estar a disposición del agricultor durante un periodo mínimo de 10 meses a fijar por el Estado miembro.

En el Estado español, el número y el valor de los derechos se asignan en base a valores históricos (superficies e importes) referidos a un periodo determinado definido como periodo de referencia.

2.1. IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

La implantación constará de las siguientes fases:

- Durante el año 2005:
 - Establecimiento de los importes de referencia y de las hectáreas determinadas (cálculo, comunicación a los interesados y proceso de alegaciones).
 - Establecimiento de la asignación provisional de derechos (cálculo, comunicación a los interesados y proceso de alegaciones).
- Durante el año 2006:
 - Asignación definitiva de derechos: Aquellos agricultores que estén en desacuerdo con los datos correspondientes a los derechos provisionales que se les comuniquen podrán presentar alegaciones, hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única. Para que la asignación de derechos pase de provisional a definitiva, los agricultores y ganaderos deberán proceder a la activación de los derechos. Esta activación se realizará de manera automática con la presentación de una solicitud de pago único para la campaña 2006.
 - Primera solicitud y asignación de derechos de la reserva nacional.

2.2. BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS DE PAGO UNICO

Solo podrán beneficiarse del pago único aquellos agricultores que tengan derechos de pago.

Como se ha comentado anteriormente en el año 2006, primer año de aplicación del régimen de pago único, todos los agricultores deberán solicitar su admisión al mismo en el plazo determinado (desde el 1 de febrero hasta el último viernes del mes de marzo) y en los lugares establecidos para la presentación de la solicitud única (Oficinas Comarcales Agrarias). Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, no se concederán derechos definitivos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago único.

Podrán obtener derechos de pago los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Agricultores identificados según la Orden de 17 de mayo de 2005 por la que se instrumenta el procedimiento administrativo para la identificación de los beneficiarios y el establecimiento provisional de los derechos de ayuda del régimen de pago único en la CAPV.

1. De acuerdo a dicha Orden, inicialmente, podrán acogerse al régimen de pago único

1. Los agricultores que hayan recibido pagos directos en el período de referencia, sean o no propietarios de la tierra.

Las líneas de ayuda que se tienen en cuenta para la asignación inicial de derechos de pago único son:

- Primas agrícolas: cereales, maíz, lino, cáñamo, retirada de tierras, oleaginosas, proteaginosas, ayuda especial y suplemento al trigo duro, leguminosas, arroz, fécula de patata, forrajes desecados, lúpulo, algodón, aceite y tabaco.
- Primas ganaderas: Toros, bueyes, sacrificio, extensificación, pago adicional de vacuno, ovejas, cabras, prima complementaria de ovino y caprino y pago adicional de ovino caprino.
- Leche y productos lácteos: prima láctea y pagos adicionales.

2. Los agricultores que hayan recibido una explotación o parte de ella mediante herencia real o anticipada de un agricultor que reúna las condiciones contempladas en el punto 1.

2. Asimismo, podrán acogerse al régimen de pago único los agricultores que posean una explotación, o parte de ella, sobre la que se hubieran obtenido pagos directos en el período de referencia y que soliciten su inclusión en el régimen de pago único por alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cambio de personalidad jurídica o denominación.
2. Fusiones o escisiones de agricultores.
3. Contratos privados de compraventa.

b) Agricultores que no estando identificados según la Orden de 17 de mayo, reciban una explotación o parte de ella de un agricultor de los señalados en el párrafo a).

c) Agricultores que tengan derecho a recibir la asignación de derechos con cargo a la reserva nacional.

Beneficio inesperado

La cláusula de beneficio inesperado se aplica a aquellas personas que vendieron o arrendaron por 6 años o más su explotación o parte de ella entre el periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 y no repusieron la explotación o la parte vendida o arrendada en el plazo de un año desde la venta o arrendamiento.

Cuando esta situación ocurre se entiende que con la asignación de los derechos el agricultor obtiene un beneficio extraordinario, por lo cual se establecen las siguientes retenciones a los importes de referencia del vendedor o el arrendatario:

- En caso de ventas antes del 15 de mayo de 2004, hasta el 90% del importe de referencia de las unidades de producción y de las hectáreas vendidas.
- En caso de arrendamiento de 5 años o más, hasta el 50% del importe de referencia de las unidades de producción y de las hectáreas arrendadas más un 5% adicional por cada año de más de arrendamiento hasta un máximo de un 20% adicional.

Esta cláusula no se aplicará si el vendedor o arrendatario ha repuesto la parte de la explotación vendida o los derechos cedidos en el plazo de un año a partir de la venta o del arrendamiento, pero en todo caso antes del 30 de abril de 2004. Tampoco se aplica esta cláusula si el agricultor ha cedido los derechos dentro de un contrato o ha modificado el contrato antes del 15 de mayo de 2004 y por último en el caso de que el agricultor demuestre que el precio de venta o del arrendamiento corresponde al valor de la explotación o en caso de una cesión parcial al valor de una parte de la explotación sin derechos de ayuda.

2.3. RESERVA NACIONAL

2.3.1. ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA NACIONAL

La reserva es monetaria, es decir está constituida con euros y no con derechos. Esto implica que no cuenta ni con derechos especiales, ni con derechos normales, ni con derechos de retirada, y por lo tanto los derechos que se asignen a partir de la reserva no tendrán este carácter.

La reserva nacional se constituye con el 3% de los importes de referencia después de realizar los ajustes correspondientes para no rebasar los límites máximos estatales fijados, y en su caso, la diferencia entre el límite máximo estatal y la suma de los importes de referencia concedidos a los agricultores (en caso de que el límite estatal sea superior a la suma de los importes de referencia), después de cualquier reducción aplicada al amparo del régimen del pago único.

En el caso de que con menos del 3% de los importes de referencia se cubran las necesidades de la reserva nacional, la diferencia de hasta ese 3% se podrá utilizar para incrementar el valor de los derechos de ayuda definitivos de los agricultores. Asimismo este porcentaje podrá aumentar si no cubre, al menos, el 80% de los importes de referencia o el número de derechos correspondientes a los nuevos agricultores o de agricultores que se hallen en una situación especial (en el caso de cesión de tierras arrendadas el porcentaje mínimo será del 50% de las hectáreas arrendadas).

Además existen diferentes mecanismos para nutrir la reserva nacional:

- La suma de los importes de los derechos de todos aquellos productores que no activen sus derechos provisionales.
- Los importes de los derechos no utilizados durante un periodo de tres años, salvo en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.
- Los importes retenidos de la aplicación de peajes por ventas y cesiones.
- Los derechos asignados de la reserva nacional que no sean usados cada año durante los cinco primeros años tras su asignación.
- Las reducciones aplicadas por "beneficio inesperado".
- Los derechos devueltos "voluntariamente" por los productores a la reserva nacional para poder realizar transferencias a otros productores.

2.3.2. ACCESO A LA RESERVA NACIONAL

El primer año de aplicación del régimen, previa solicitud, hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de pago único, obtendrán derechos de pago único de la reserva nacional, siempre que cumplan las condiciones establecidas los agricultores que:

1. Inicien la actividad después del 31 de diciembre de 2002 (o en el 2002 pero sin que tenga importes de referencia en aquel año) o con posterioridad pero a más tardar el 15 de mayor de 2004.
2. Jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación a partir del 16 de mayo de 2004, y que habiendo solicitado la ayuda a la primera instalación cumplan los requisitos exigidos de acuerdo con el Real Decreto 613/2001, 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

3. Agricultores en zonas sujetas a programas públicos de reestructuración o de desarrollo para evitar el abandono de tierras o compensar las desventajas en estas zonas.
4. Agricultores que se encuentran en alguna de las situaciones catalogadas como especiales. En el caso que un agricultor se encuentre en más de una situación especial, el valor de los derechos será el más alto que resulte después del cálculo para cada una de las situaciones:

a) *Productores lácteos.*

Aquellos productores de leche que disponen de cuota láctea, pero que por motivos de fuerza mayor se las hayan arrendado para la campaña 2005/2006 y que por tanto no dispongan de cuota disponible el 31 de marzo de 2006.

b) *Cesión de tierras arrendadas.*

Son aquellos agricultores que reciben una explotación o parte de ella que estaba arrendada a otra persona durante el periodo de referencia.

Esta explotación la recibe de un agricultor muerto o jubilado antes de la fecha límite de presentación de las solicitudes de pago único, mediante cesión gratuita, arrendamiento de 5 o más años o herencia real o anticipada

c) *Inversiones y compra de tierras.*

Son aquellos agricultores que hayan efectuado inversiones incrementando la capacidad de producción de la explotación o que hayan adquirido tierras como máximo el 15 de mayo de 2004. También se consideran inversiones, los arrendamientos de 5 o más años que se hayan comenzado a más tardar el 15 de mayo de 2004

Se entiende por inversiones que incrementen la capacidad productiva aquellas que podrán dar lugar a un incremento de las ayudas unitarias percibidas con posterioridad a la realización de las mismas.

Los agricultores que compraron tierras o cuotas o derechos de prima recibirán con cargo a la reserva nacional al menos el 90 por cien de los importes de referencia y los derechos que se deriven.

d) *Arrendamiento y adquisición de tierras arrendadas.*

Se trata de agricultores que:

- Han arrendado una explotación o parte de esta entre el final del periodo de referencia y el 15 de mayo de 2004 por 5 o más años.
- Han comprado, durante el periodo de referencia o antes, o hasta el 15 de mayo de 2004, una explotación o parte de esta que estaba arrendada durante el periodo de referencia con la intención de iniciar o ampliar su actividad agraria en el término de un año a partir del vencimiento del arrendamiento.

e) *Reconversión de la producción.*

Corresponde a productores que han participado durante el periodo de referencia y antes de 15 de mayo de 2004 en programas nacionales de reorientación de la producción en algunos de los regimenes incluidos dentro del pago único.

También se consideran aquellos productores de leche que han transformado su explotación en alguno de los sectores incluidos en el pago único durante el periodo de referencia y antes de 15 de mayo de 2004.

2.1. *Sentencias judiciales y actos administrativos:*

Cuando un agricultor esté legitimado para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos, como consecuencia de una sentencia firme o de un acto administrativo definitivo de la autoridad competente, recibirá los derechos y el valor que esa sentencia o acto administrativo indique.

En los casos de cesión de tierras arrendadas, arrendamiento y adquisición de tierras arrendadas o que hayan participado en programas de reconversión de la producción y que expiren después de la fecha límite para la presentación de la solicitud de admisión al régimen de pago único en el año 2006, el agricultor deberá presentar una solicitud de admisión al régimen en 2006 y podrá solicitar el pago de sus derechos de ayuda hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes al amparo del régimen de pago único en el año siguiente al de dicho vencimiento.

La asignación de los derechos de la reserva nacional se realizará de manera que se garantice la igualdad de trato entre los agricultores y se evite el falseamiento del mercado y de la competencia.

Los derechos procedentes de la reserva nacional no se pueden ceder durante 5 años, salvo sucesión, y todo derecho procedente de la reserva no utilizada cada año durante esos cinco años pasa de inmediato a la reserva nacional.

2.3.3. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL

Conforme al Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional son:

1. Un agricultor que solicite derechos de pago procedentes de la reserva nacional, no podrá recibir más derechos que número de hectáreas declare en propiedad o en arrendamiento en la fecha de solicitud del primer año de aplicación.
2. Si un agricultor cumple a la vez todas o alguna de las condiciones requeridas para el inicio de actividad, herencia, causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o con derecho a recibir derechos de la reserva nacional, sobre las mismas unidades de producción, se le considerará el valor más elevado que pueda obtener aplicando por separado cada una de las condiciones que cumple.
3. Criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional:
 - a) Productores lácteos. La asignación de derechos se hará teniendo en cuenta la cuota disponible que hubiera tenido si no la hubiese arrendado.
 - b) Situaciones de adquisición o arrendamiento de unidades de producción anteriores al 15 de mayo de 2004.

Se realiza por diferencia entre los derechos de ayuda que en su caso tuviera el agricultor por las solicitudes de ayuda del período de referencia y:

- Para las tierras de cultivo y el ganado adquiridos o arrendados, los derechos e importes de referencia que resultaría de aplicar la metodología de cálculo empleada para la estimación de los importes de referencia a las solicitudes de ayuda presentadas por el agricultor en los años o campañas comprendidas entre la fecha de compra o arrendamiento hasta la actualidad,.
- Para los olivares en función de los olivos con derechos a ayuda, en función de los rendimientos medios de aceitunas y aceite establecidos en la zona donde se ubica la explotación, para cada campaña del período de referencia y con los importes unitarios correspondientes a la ayuda aprobada en ese período.

- c) Situaciones de inversiones con incremento de la capacidad productiva anteriores al 15 de mayo de 2004.

Se realiza por diferencia entre los derechos que en su caso tuviera el agricultor por las solicitudes de ayuda del período de referencia y:

- Para las tierras de cultivo y el ganado adquiridos o arrendados, los derechos e importes de referencia que resultaría de aplicar la metodología de cálculo empleada para la estimación de los importes de referencia a las solicitudes de ayuda presentadas por el agricultor en los años o campañas comprendidas entre la fecha de compra o arrendamiento hasta la actualidad.

Los derechos de ayuda existentes se incrementarán con la diferencia calculada.

- d) Situaciones de inversiones con incremento de la capacidad productiva por compra de cuotas o derechos de prima de ganado anteriores al 15 de mayo de 2004.

Los derechos se calcularán de la manera descrita en el anexo VII del Reglamento (CE) 1782/2003 del anexo IV del Real Decreto 1617/2005. En definitiva se utilizará el mismo criterio que el utilizado en la asignación inicial.

- e) Los derechos de ayuda se calcularán de la forma descrita en los apartados b, c y d anteriores, cuando los agricultores se hallen en una de las siguientes situaciones especiales:

- Cesión de tierras arrendadas.
- Arrendamiento o adquisición de tierras arrendadas.
- Reconversión de la producción.

- f) En el caso de que el agricultor esté legitimado para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia o de un acto administrativo firme, los derechos se calcularán en base a lo que establezca esa sentencia o ese acto.

- g) Los derechos de la reserva nacional que se atribuyan a agricultores que inician la actividad después del 31/12/02 (o en el 2002 pero no hayan cobrado ayudas) y antes del 15/05/04, se calcularán tomando como media regional el valor medio del derecho en la comunidad autónoma y, en su caso, de acuerdo a los establecido en los puntos b, c y d.

- h) Los derechos de la reserva nacional que se atribuyan a agricultores que han iniciado la actividad después del 15/05/04, se calcularán tomando como media regional el valor medio del derecho en la comunidad autónoma correspondiente.
4. El número de derechos que se atribuyan en base a las situaciones especiales, se prorratearán a fin de no superar la reserva nacional.
 5. Para la determinación de la media regional se fija, a nivel del Estado, al 15 de julio de 2006.
 6. En el caso de que un agricultor posea derechos, estos podrán incrementar su valor unitario sin rebasar el límite de la media regional. No obstante, si el incremento es superior al 20% del importe de los derechos que ya posean, se considerarán que los mismos proceden de la reserva nacional.
 7. Cuando un agricultor no posea ninguna hectárea o ningún derecho de ayuda, el número de derechos se calcularán dividiendo el importe de referencia entre 5.000 €.

En el Anexo figura la documentación acreditativa a presentar de los solicitantes de la Reserva Nacional.

2.4. DERECHOS DE PAGO UNICO

Las ayudas que pueda percibir cada agricultor o ganadero se basan en los “Derechos de Pago”. Son algo así como títulos al portador que para cobrarlos, con carácter general, es necesario justificar el mantenimiento de un número de hectáreas admisibles igual al número de derechos, cumpliendo la normativa de condicionalidad.

Los pagos directos que haya recibido el agricultor durante el periodo de referencia dan lugar a derechos de pago único, aunque también pueden conseguirse derechos tras realizar un proceso de reasignación de los derechos de pago o tras asignación de la reserva nacional. El número de derechos y su valor determinará el pago único o la parte de la ayuda que está desacoplada de la producción.

2.4.1 PERIODO DE REFERENCIA

Con carácter general es el correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002, que se corresponde con las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el olivar también se coge la campaña 1999/2000, siendo el periodo de referencia el comprendido por las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el lino textil y el cáñamo el periodo de referencia es 2001 y 2002.

Además pueden existir una serie de circunstancias que pueden influir en la consideración de un periodo de referencia diferente:

- Casos de fuerza mayor.
- Inicio de la actividad durante el periodo de referencia.

En todos los casos, las modificaciones del periodo de referencia deberán ser solicitadas por el agricultor.

CASOS DE FUERZA MAYOR

La normativa prevé que si a un agricultor su producción durante el periodo de referencia se le hubiera visto perjudicada por causa de fuerza mayor o por causas excepcionales, tendrá derecho a solicitar que el periodo de referencia se considere solamente en base al año o años no afectados por estos acontecimientos excepcionales, o en caso de que se hubiese visto afectado todo el periodo de referencia se podrá considerar el periodo 1997-1999.

También se aplicará este criterio a aquellos agricultores que durante el periodo de referencia hayan estado sujetos a compromisos medioambientales sin recibir pagos directos de acuerdo con el Reglamento (CE) 2078/1992 y Reglamento (CE) 1257/1999.

Estos hechos se comunicarán a la Administración mediante documentación normalizada, aportando la documentación establecida para cada caso (certificado de defunción, certificado de la Seguridad Social, copia de solicitud de ayudas de los años afectados, certificado veterinario de baja de animales, certificado de la autoridad competente del sacrificio de animales, etc.).

Como casos de fuerza mayor se contemplan las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento del agricultor.
- Incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- Catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado de la explotación.

Un agricultor o ganadero que se vea afectado por una de estas causas de fuerza mayor podrá solicitar que se modifique el periodo de referencia para cada pago directo por separado. Por ejemplo, podrá solicitar que se utilice un periodo de referencia distinto al general si tuvo una epizootia en su explotación de vacas, pero que no se modifique el periodo de referencia del cereal.

No obstante, no podrá solicitar que se le modifique el periodo de referencia por sectores dentro de un mismo pago directo. Por ejemplo, que se le modifique el periodo de referencia para las vacas nodrizas pero no para el sacrificio.

INICIO DE ACTIVIDAD DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA

Si un agricultor inicia la actividad agraria durante el periodo de referencia, podrá solicitar que se considere como periodo de referencia aquella parte en la que ha ejercido la actividad agraria. El productor deberá acreditar que no ha desarrollado en los cinco años anteriores ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a la actividad agraria.

Si un agricultor inicia la actividad en una explotación por muerte o cesión del titular de ésta durante el periodo de referencia, el nuevo agricultor puede optar entre que le consideren los derechos que le corresponderían al otro productor o que se le calculen teniendo en cuenta únicamente el periodo en el que ha desarrollado la actividad.

2.4.2 IMPORTE DE REFERENCIA

Como aproximación, el importe de referencia es la media anual de los pagos directos recibidos durante el periodo de referencia.

En la práctica, este importe de referencia es igual a la suma de los importes de referencia calculados para cada línea de ayuda. La suma de todos los importes no puede superar el Limite Máximo Nacional fijado para cada año (Reglamento (CE) 118/2005). En caso de superarse se reducirán proporcionalmente los importes de referencia individuales.

No obstante, debe tenerse en cuenta que para determinar el importe de referencia únicamente se considera la parte desacoplada de cada línea de ayuda y posteriormente sobre este importe de referencia (realmente se debería denominar importe de referencia desacoplado) se le aplicarán los descuentos que hubieran de aplicarse (reserva nacional (3%), etc.).

En cada una de las líneas que se integran en el pago único, el importe de referencia se calcula de una manera distinta. Con carácter general se calculan del modo siguiente:

- *Ayudas por superficie:* multiplicando el número medio de hectáreas con derecho a ayuda (superficie determinada) durante el periodo de referencia por el rendimiento medio comarcal y por el importe establecido en la campaña 2002.
- *Primas y ayudas suplementarias para el ganado:* multiplicando el número medio de animales por los que se ha recibido ayudas durante el periodo de referencia (animales determinados) por los importes unitarios por cabeza establecidos en la campaña 2002.

Es importante anotar que los importes de referencia no corresponden en todos los casos con los importes realmente percibidos por los productores, sino que se aplican los criterios fijados en el anexo VII del Reglamento (CE) 1782/2003 y en el Anexo IV del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único

Para el cálculo del Importe de Referencia se consideran las unidades de producción (superficies y animales) de acuerdo con los controles, administrativos y sobre el terreno, efectuados durante el periodo de referencia. En el caso de desacoplamiento parcial se deberá aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo con el grado de desacoplamiento de cada línea.

No se tienen en cuenta las penalizaciones por controles administrativos y por controles sobre el terreno que pudieran haberse aplicado a las solicitudes de aquellas campañas (excepto en el caso de utilización de sustancias prohibidas), como tampoco las penalizaciones por ecocondicionalidad.

Si se considerarán las reducciones por superación de los límites estatales aplicados en aquellas campañas (por ejemplo en la prima de vacuno de carne y en la prima de sacrificio), igualmente se deberá ajustar al límite de los derechos (por ejemplo en la vaca nodriza).

2.4.3 SUPERFICIE DETERMINADA O SUPERFICIE DE REFERENCIA

Corresponde con la superficie media del periodo de referencia que ha recibido directamente ayudas, o que ha soportado las ayudas (superficies forrajeras en las primas de ganado), o que ha generado la producción que se ha beneficiado de las ayudas (olivar o tabaco).

Para cada línea de ayuda se ha tendido en cuenta los criterios específicos, destacando:

- En el caso de los cultivos herbáceos se ha considerado la superficie determinada o validada.
- Para los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y retirada de tierras la superficie de referencia es la media de las superficies de los años 2000, 2001 y 2002; para el lino y el cáñamo se toma la media de los años 2001 y 2002.
- En el caso de tabaco se ha considerado las superficies contratadas o declaradas. La superficie de referencia es la media de los años 2000, 2001 y 2002.
- En el caso de la superficie forrajera se ha tenido en cuenta la superficie determinada o validada. La superficie de referencia será la correspondiente al año 2005 (Ver cuadro de la página siguiente).
- En el caso del olivar se ha considerado la superficie oleícola (determinada en el SIG oleícola). La superficie de referencia se obtiene de la media de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

Se considera como superficie determinada a aquellas que cumple todas las condiciones fijadas en las normas para la concesión de la ayuda, es decir, que han sido validadas para el pago de las ayudas. La superficie determinada no es necesariamente la superficie pagada. Es decir, a la superficie declarada por los agricultores se le debe de aplicar los descuentos que le hubieran afectado tras los controles, administrativos y sobre el terreno, habidos durante el periodo de referencia.

También se han aplicado otros ajustes en función del régimen de ayuda; por ejemplo en el caso de los cultivos herbáceos se tiene que tener en cuenta los ajustes por retirada obligatoria y voluntaria y si se establecieron descuentos por superación del límite de superficies a nivel estatal.

La superficie forrajera considerada para el establecimiento de los derechos provisionales de ayuda será la declarada por el agricultor en el 2005. No obstante, el agricultor podrá solicitar que se considere la superficie forrajera del periodo de referencia.

La superficie forrajera se ha recalculado nuevamente pudiendo haberse modificado aquella comunicada inicialmente, debido a que:

- a) Existían comunicaciones en las que no figuraba la superficie forrajera por distintos motivos (errores, cambios de titularidad, etc.).
- b) Existen situaciones en las que la superficie forrajera de 2005 es menor que la superficie teórica necesaria del periodo de referencia, debiéndose considerar esta última.
- c) Existen situaciones en la que la superficie forrajera de 2005 era cero y la superficie forrajera del periodo de referencia era distinta de cero, debiéndose considerar esta última.

2.4.4 NUMERO DE DERECHOS, VALOR DE LOS DERECHOS Y TIPOS DE DERECHOS

En cuanto a los tipos de derechos, existen tres tipos básicos: derechos normales, derechos de retirada y derechos especiales. Las características de cada tipo son:

DERECHOS NORMALES:

Son los derechos que reciben los agricultores/ganaderos que obtuvieron pago directos en el periodo de referencia por algún régimen de ayuda en el cual era necesario declarar superficies en su solicitud de ayuda.

DERECHOS DE RETIRADA:

Son los derechos que reciben los agricultores/ganaderos que en el periodo de referencia estuvieron obligados a retirar de la producción una parte de las tierras de su explotación.

DERECHOS ESPECIALES

- *Derechos sin tierras:* En las explotaciones en las que no tienen una base territorial, se calcula dividiendo el importe de referencia por 5.000 €, obteniéndose tantos derechos por valor de 5.000 € como el cociente obtenido, más un derecho por valor igual al resto.

- **Derechos con tierras pero con valor unitario por derecho alto:** En aquellas explotaciones que se le calculen derechos con valor unitario superior a 5.000 €, aunque tenga tierras, se limitará el valor de los mismos a 5.000 €, otorgándosele por tanto un mayor número de derechos.

La información básica asociada a cada derecho en la Base de Datos de derechos de pago único es:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Código de identificación de cada derecho: Código asignado a todos los derechos con el formato siguiente: DPUXXXXXXXXXXXXXX
Titular del derecho: CIF/NIF y nombre de la persona titular del derecho
Valor nominal del derecho: Indica en euros el importe actual del derecho participado al 100%.
Porcentaje de participación del derecho: Indica el porcentaje sobre el valor nominal que tiene actualmente asignado el derecho.
Valor del derecho: Se obtiene como el producto del producto del valor nominal y el porcentaje de participación del derecho. Indica el importe máximo a percibir por el derecho.
Tipo de derecho: Indica si el derecho es normal, de retirada o especial.
Origen del derecho: Indica si el derecho proviene de la "asignación inicial" de derechos o de la Reserva Nacional.
Procedencia del derecho: En los casos de ventas, cesiones y/o herencias, siempre que se produzca un cambio en el % de participación, un derecho dará origen a nuevos derechos. En estos casos, este campo permite identificar el derecho del cual procede cada uno de los nuevos derechos.
Fecha de aparición del derecho: Indica la fecha en que aparece el derecho en la base de datos. Si el derecho no procede de otro derecho (caso descrito en el campo "Procedencia"), esta fecha coincide con la "Fecha de constitución del derecho".
Fecha de última modificación del derecho: Indica la fecha de la última modificación (cambio de titularidad, paso de un derecho especial a normal, etc.) sufrida por el derecho.
Estado del derecho: Indica si el derecho permanece activo en la Base de Datos o si por el contrario ha pasado a la Reserva Nacional.
Fecha de paso a la reserva nacional del derecho: Indica la fecha en que el derecho pasa a la Reserva Nacional.

PEAJES:

Fecha último peaje: Indica la fecha de la última penalización por peajes sufrida por el derecho.
Porcentaje total de penalización: Indica el porcentaje total por penalizaciones debidas a peajes que sea necesario aplicar al derecho.

DATOS DERECHO ORIGINAL:

Titular del derecho original: CIF/NIF y nombre de la persona titular original del derecho
Valor nominal del derecho original: Indica en euros el importe original del derecho participado al 100%.
Porcentaje de participación del derecho original: Indica el porcentaje sobre el valor nominal que tuvo originalmente asignado el derecho.
Valor del derecho original: Se obtiene como el producto del producto del valor nominal original del derecho y el porcentaje de participación original e indica del derecho. Indica el importe máximo a percibir por el derecho.
Tipo del derecho original: Indica si el derecho fue originalmente de retirada, especial o normal asociado a superficie.
Fecha de constitución del derecho: Indica la fecha en que fue creado el derecho.
Fecha de primera utilización del derecho: Indica la fecha en que fue utilizado por primera vez el derecho dentro del Régimen del Pago Único.
Porcentajes de influencia de cada uno de los sectores en el valor del derecho: Se especifican los porcentajes de cada uno de los sectores que han contribuido a generar el importe del derecho. Todos los derechos del mismo titular original tendrán los mismos porcentajes.

Además de la información básica ligada a un derecho, en la Base de Datos del Pago Único se almacena otra información que permite conocer todas y cada una de las gestiones que se realizan con cada derecho. Se recogen:

- Modificaciones (cambios de titulares, de tipos de derechos, etc.)
- Derivaciones de unos derechos en otros (situaciones en las que un derecho derive en uno o varios derechos).
- Peajes.
- Utilizaciones (información relacionada con cada solicitud aprobada de pago de un derecho de pago único).

Con carácter general, el número de derechos asignados será igual a la superficie de referencia (calculada según el punto 2.3.3). Por tanto, en el caso de existir superficie, un derecho es el equivalente a una hectárea o fracción con dos decimales. En consecuencia, el número de derechos de un beneficiario puede no ser un número entero.

Para cada agricultor, beneficiario del pago único, se han calculado todos los importes por línea de ayuda y el importe reducido (importe base medio por el porcentaje correspondiente). Se totaliza para cada agricultor este importe reducido y se reduce con el porcentaje correspondiente destinado a la Reserva Nacional y el porcentaje correspondiente de superación los límites financieros estatales. Se obtiene de este modo un importe reducido por agricultor.

Por otro lado se totalizan por cada agricultor las superficies determinadas medias obteniendo la superficie media total.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el número de derecho y el valor de los mismos que obtiene un agricultor, beneficiario del pago único, sigue el esquema siguiente:

DERECHOS NORMALES Y DERECHOS DE RETIRADA:

El valor nominal de los derechos se obtiene dividiendo el importe reducido entre la superficie media.

- ✓ Si la superficie media tiene valor entero:
 - Número de derechos: coincide con la superficie media.
 - Porcentaje de participación del 100%.

- ✓ Si la superficie media NO tiene valor entero:
 - Número de derechos: coincide con el valor entero de la superficie media y un derecho adicional.
 - Porcentaje de participación: del 100%, aquellos derechos que coincidan con la parte entera de la superficie media y el derecho adicional tendrá un porcentaje correspondiente a la parte fraccionaria.

Ejemplo: un productor tiene 12.000 € de importe de referencia y 3,4 hectáreas de superficie.

En consecuencia se le otorgan derechos normales.

El número de derechos, el valor nominal y el % de participación de cada uno de ellos se obtienen de la manera siguiente: $12.000 / 3,4 = 3.529,41$ €.

Por tanto se obtiene:

- 1 derecho de 3.529,41 € al 100% de participación.
- 1 derecho de 3.529,41 € al 100% de participación.
- 1 derecho de 3.529,41 € al 100% de participación.
- 1 derecho de 3.529,41 € al 40% de participación

Además, en el caso de los beneficiarios, en los que parte del importe de referencia procede de alguno de los pagos que dan derecho a derechos de ayuda supeditados a condiciones especiales (artículo 47 del Reglamento 1782/2003) y además el valor nominal (importe reducido entre superficie media) del derecho es superior a 5.000 euros, se calcula como:

- ✓ Si la superficie media tiene valor entero:
 - El número de derechos normales con valor nominal igual a 5.000 euros coincidirá con la superficie media.
 - El porcentaje de participación es del 100%. El resto del importe reducido constituye uno o varios derechos especiales que se calcularán según el método establecido para los derechos especiales que figuran en el próximo apartado.

- ✓ Si la superficie media NO tiene valor entero:
 - El número de derechos normales con valor nominal igual a 5.000 euros coincidirá con la parte entera de la superficie media, el porcentaje de participación de estos derechos es del 100%. Además habrá un derecho normal adicional con valor nominal igual a 5.000 euros y cuyo porcentaje de participación es igual a la parte fraccionaria de la superficie media. El resto del importe reducido constituye uno o varios derechos especiales que se calcularán según el método establecido para los derechos especiales que figuran en el próximo apartado.

Ejemplo: un productor tiene 17.500 € de importe de referencia y 3,20 hectáreas de superficie.

En consecuencia se le otorgan derechos normales y especiales.

El número de derechos, el valor nominal y el % de participación de cada uno de ellos obtenidos son:

- 3 derechos de 5.000 euros normales

1 derecho de 5.000 € normal al 100% de participación.

1 derecho de 5.000 € normal al 100% de participación.

1 derecho de 5.000 € normal al 100% de participación.

- 0,2 derechos de 5.000 euros normal

1 derecho de 5.000 € normal al 20% de participación.

- 0,3 derechos de 5.000 euros especial

1 derecho de 1.500 € especial al 100% de participación.

Ejemplo: un productor tiene 17.500 € de importe de referencia y 2,0 hectáreas de superficie.

En consecuencia se le otorgan derechos normales y especiales.

El número de derechos, el valor nominal y el % de participación de cada uno de ellos obtenidos son:

- 2 derechos de 5.000 euros normales

1 derecho de 5.000 € normal al 100% de participación.

1 derecho de 5.000 € normal al 100% de participación.

- 1 derechos de 5.000 euros especial

1 derecho de 5.000 € especial al 100% de participación.

- 1 derechos de 2.500 euros especial

1 derecho de 2.500 € especial al 100% de participación.

DERECHOS ESPECIALES:

El número y el valor nominal de los derechos es:

- ✓ Si el importe reducido es \leq 5.000 euros:
 - Número de derechos: uno.
 - El valor nominal se corresponde con el importe reducido
 - Porcentaje de participación del 100%.

- ✓ Si el importe reducido es $>$ 5.000 euros :
 - Número de derechos: parte entera de dividir el importe reducido entre 5.000.
 - Valor nominal: 5.000 euros
 - Porcentaje de participación: 100%,
 - Si la división entera genera un resto, se considera otro derecho especial de valor nominal igual a dicho resto y con porcentaje de participación del 100%.

Ejemplo: un productor tiene 12.000 € de importe de referencia y 0,00 hectáreas de superficie.

En consecuencia se le otorgan derechos especiales.

El número de derechos, el valor nominal y el % de participación de cada uno de ellos obtenidos son:

- 1 derecho de 5.000 € especial al 100% de participación.
- 1 derecho de 5.000 € especial al 100% de participación.
- 1 derecho de 2.000 € especial al 100% de participación.

En el caso de los derechos especiales en los que el ganadero no posee hectáreas en el periodo de referencia, para cobrar el importe íntegro de la ayuda, el ganadero deberá:

- o aportar un número de hectáreas admisibles equivalentes al número de derechos de ayuda,
- o mantener al menos el 50% de los animales por los que cobró ayudas durante el periodo de referencia expresado en UGMs.

2.4.5 EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE REFERENCIA

Cada una de las líneas de ayuda suma importes al Importe de Referencia (IR) total. La aportación es diferente entre las distintas líneas de ayuda. El protocolo de cálculo para cada una de las líneas de ayuda figura a continuación: (las hectáreas o los efectivos animales empleados se corresponde con las hectáreas determinadas o con los animales determinados)

1. Cultivos herbáceos

1.1 Cultivos herbáceos (general): Incluye cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo y tierras de retirada voluntaria de producción. Desacoplamiento: 75%. El importe de referencia se calcula con el rendimiento de regionalización aplicado en las solicitudes de ayuda de 2002.

$$(A1) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002) \times 0,75}{3}$$

1.2 Suplemento del trigo duro: Desacoplamiento: 75%. No se emplean las superficies validadas, sino las hectáreas ajustadas por sobrepasamiento.

$$(A2) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 285 \text{ €/ha} \times 0,75}{3}$$

2. Leguminosas:

2.1. Veza: Desacoplamiento: 100%

$$(B) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 \times 175,02 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2001 \times 176,60 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2002 \times 150,52 \text{ €/Ha})}{3}$$

2.2. Lentejas y garbanzos: Desacoplamiento: 100%

$$(C) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 181,00 \text{ €/Ha}}{3}$$

3. Retirada obligatoria: Desacoplamiento: 100%. El importe de referencia se calcula con el rendimiento de regionalización aplicado en las solicitudes de ayuda de 2002.

$$(D) \text{ IR} = \frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002)}{3}$$

4. Aceite de oliva: Desacoplado al 93,61% (100% si el nº de ha del SIG-Oleícola es menor de 0,3 ha). En las toneladas determinadas no se tiene en cuenta las penalizaciones.

$$(E) \text{ IR} = \frac{[(\text{Tm } 1999 \times 1.304 \text{ €}) + (\text{Tm } 2000 \times 939,1 \text{ €}) + (\text{Tm } 2001 \times 637,5 \text{ €}) + (\text{Tm } 2002 \times 919,20 \text{ €})] \times 0,93}{4}$$

Cuando la superficie declarada por el agricultor es inferior a 0,3 ha no se multiplica por 0,95 y se multiplica por 1,00 (es decir en estos casos está desacoplado al 100%)

5. Tabaco: El importe utilizado es el importe ponderado de la ayuda concedido por kilogramo, teniendo en cuenta la cantidad total de tabaco crudo para todos los grupos de variedades. Los Kilogramos que se tienen en cuenta son los que han recibido ayuda, es decir, los que se han pagado.

5.1. 2006-2009: Desacoplamiento: 38%.

$$(F) \text{ IR} = \frac{(\text{Kg } 2000 + \text{Kg } 2001 + \text{Kg } 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 0,38}{3}$$

5.2. 2010 - ...: Desacoplamiento: 100%.

$$(F) \text{ IR} = \frac{(\text{Kg } 2000 + \text{Kg } 2001 + \text{Kg } 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 1,00}{3}$$

6. Primas y ayudas ganaderas para el ganado vacuno

6.1. Prima especial bovino macho: Prima para toros cuando cumplan 7 meses con 2 meses de retención. Desacoplamiento: 93%.

$$(G) \quad IR = \frac{[(Cab. 2000 \times FR2000) + (Cab. 2001 \times FR2001) + (Cab. 2002 \times FR2002)]}{3} \times \begin{matrix} \text{Toro} = 210 \text{ €} \\ \text{Buey} = 150 \text{ €} \end{matrix} \times 0,93$$

Las cabezas validadas en cada uno de los años (2000, 2001 y 2002) están corregidas por un factor de reducción. El valor de dicho factor de reducción es:

- Factor de reducción año 2000 (FR2000) = 0,65176639
- Factor de reducción año 2001 (FR2001) = 0,69779140
- Factor de reducción año 2002 (FR2002) = 0,64867287

6.2. Prima sacrificio bovino adulto (+8 meses) o prima sacrificio (terneros de más de 8 meses). Desacoplamiento: 60%.

$$(H) \quad IR = \frac{[(Cab. 2000) + (Cab. 2001 \times FR2001) + (Cab. 2002 \times FR2002)] \times 80 \text{ €}}{3} \times 0,60$$

Las cabezas validadas en los años 2001 y 2002 están corregidas por un factor de reducción. El valor de dicho factor de reducción es:

- Factor de reducción año 2001 (FR2001) = 0,97886291
- Factor de reducción año 2002 (FR2002) = 0,87930288

6.3. Prima complementaria vaca nodriza (Prima nacional). Desacoplado: 93%.

$$(I) \quad IR = \frac{(Cab. 2000 \times \text{Importe 2000}) + (Cab. 2001 \times \text{Importe 2001}) + (Cab. 2002 \times \text{Importe 2002})}{3} \times 0,93$$

Esta prima no se ha aplicado en el País Vasco

6.4. Importe pago adicional vacuno. Desacoplado: 93%.

$$(J) \quad IR = \frac{[(\text{Importe}2000 \times \text{Coef}2000) + (\text{Importe}2001 \times \text{Coef}2001) + (\text{Importe}2002 \times \text{Coef}2002)]}{3} \times 0,93$$

Los Importe2000, Importe2001 e Importe 2002 son los importes totales pagados en cada uno de los años. A estos importes se les multiplica por un coeficiente (debido a que la referencia presupuestaria es la del año 2002 en el que el "sobre" de los pagos adicionales era mayor y se tuvo la necesidad de ajustar la cantidad global a las cantidades individuales). Los coeficientes a aplicar son:

- Coeficiente del año 2000 (Coef2000) = 3,0090
- Coeficiente del año 2001 (Coef2001) = 1,4977
- Coeficiente del año 2002 (Coef2002) = 1

6.5. Pago por extensificación. Desacoplado: 93%. Las hectáreas empleadas son las hectáreas validadas como superficie forrajera.

$$(K) \quad IR = (1) \times (UGM < 1,4) \times 100 \text{ €/cabeza}$$

$$(1) = \frac{(CabVN 00 + \begin{bmatrix} CabBMT 00 \times FR00 \\ CabBM1 00 \times FR00 \\ CabBM2 00 \times FR00 \end{bmatrix} + CabVN 01 + \begin{bmatrix} CabBMT 01 \times FR01 \\ CabBM1 01 \times FR01 \\ CabBM2 01 \times FR01 \end{bmatrix} + CabVN 02 + \begin{bmatrix} CabBMT 02 \times FR02 \\ CabBM1 02 \times FR02 \\ CabBM2 02 \times FR02 \end{bmatrix})}{3} \times 0,93$$

Donde: CabVN : Número de cabezas determinadas de vaca nodriza.

CabBMT: Número de cabezas determinadas de toro.

CabBM1: Número de cabezas determinadas de bueyes primer tramo.

CabBM2: Número de cabezas determinadas de bueyes de segundo tramo.

El valor de dicho factor de reducción es:

- Factor de reducción año 2000 (FR2000) = 0,65176639
- Factor de reducción año 2001 (FR2001) = 0,69779140
- Factor de reducción año 2002 (FR2002) = 0,58465333

7. Primas y ayudas ganaderas para el ganado ovino y caprino

7.1 Prima por oveja ligera (Leche). Desacoplamiento: 50%. Se comercializa leche o productos lácteos.

$$(L) \quad IR = \frac{(N^{\circ} \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,80 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.2. Prima por cabra. Desacoplamiento: 50%.

$$(M) \quad IR = \frac{(N^{\circ} \text{ cabras determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,80 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.3. Prima por oveja pesada (Carne). Desacoplamiento: 50%.

$$(N) \quad IR = \frac{(N^{\circ} \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 21,00 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.4. Prima zonas desfavorecidas de ovino y caprino o Prima complementaria ovino caprino.
Desacoplamiento: 50%.

$$(O) \text{ IR} = \frac{(\text{N}^\circ \text{ animales determinados } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 7,00 \text{ €/cabeza} \times 0,50$$

7.5. Prima adicional de ovino-caprino o Prima adicional 2002 OVCP. Desacoplamiento: 100%.

$$(P) \text{ IR} = \text{Importe pago adicional 2002} \times 1,00$$

8. Prima láctea

8.2. Cuota láctea. Desacoplamiento: 90%.

$$(Q) \text{ IR} = 24,49 \text{ €/Tm} \times \text{Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006} \times 0,90$$

8.3. Prima adicional de la cuota láctea. Desacoplamiento: 90%.

$$(R) \text{ IR} = \text{Importe €/Tm} \times \text{Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006} \times 0,90$$

RESUMEN DEL IMPORTE DE REFERENCIA

El importe de referencia de cada agricultor para el pago único se establece sumando los importes que proceden de las distintas líneas de ayuda de las que ha percibido pagos.

IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE	= (A1)+(A2)+(B)+(C)+(E)+(F)+(G)+(H)+(I)+(J)+(K)+(L)+(M)+(N)+(O)+(P)+(Q)+(R)
--	--

IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS DE RETIRADA	= (D)
--	--------------

Se recordará que sobre este importe de referencia (realmente importe de referencia desacoplado) se le aplicarán los descuentos que hubieran de aplicarse (el porcentaje correspondiente destinado a la Reserva Nacional y el porcentaje correspondiente de superación los límites financieros estatales).

2.4.6 ACTIVACIÓN DE LOS DERECHOS

Hasta la fecha de solicitud de pago único de 2006, los derechos de pago único comunicados a los agricultores son provisionales. Para que la asignación provisional de los derechos se convierta en definitiva, es necesario que el agricultor proceda a la activación de los derechos el primer año de aplicación del régimen de pago único (año 2006).

Esta "activación de los derechos" será automática cuando el agricultor presente su solicitud de pago único en la campaña 2006 y así lo indique.

Para la activación no es necesario declarar con la solicitud de pago único un número de hectáreas equivalente al número de derechos, si bien es necesario **acreditar la condición de agricultor**.

A efectos del Régimen del Pago Único, en el País Vasco **la condición de agricultor queda acreditada si la persona figura como titular o cotitular en el Registro de Explotaciones Agrarias de las Diputaciones Forales**. Los ceses anticipados de la actividad agraria se excluyen del criterio general, permitiéndose que la persona acogida al cese pueda activar sus derechos de pago único sin que se encuentre inscrita en el Registro.

Los productores que no puedan presentar una solicitud de pago único para la campaña 2006 por causa de fuerza mayor, deberán solicitar expresamente su participación en el régimen de pago único y el mantenimiento de sus derechos, acreditando la causa de fuerza mayor que se ha producido. En caso contrario, los derechos asignados provisionalmente irán a la reserva nacional.

Para la activación de los derechos de pago único no es necesario declarar con la solicitud de pago único un número de hectáreas equivalentes al número de derechos. Es decir no es necesario disponer de tierras en ese momento, aunque en ese caso no se cobrará ayuda alguna. Aquel agricultor que no realice la primera parte de esta solicitud (solicitud de ingreso en el régimen de pago único), no se le asignarán los derechos de pago único.

Si un productor tiene 10 derechos asignados, activa la totalidad de sus derechos simplemente con la presentación de la solicitud de pago único. No obstante, no podrá transferir sus derechos sin tierra a otro productor a menos que no haya utilizado como mínimo el 80% de sus derechos.

2.4.7 UTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS

Para poder percibir la ayuda del pago único, en el caso de los derechos basados en superficie, es necesario aportar con cada derecho **una hectárea admisible** ubicada en el Estado español (excepto las ubicadas en Canarias).

En el caso de los derechos especiales, cuando no hay superficie o no la suficiente, es necesario mantener al menos el 50% de la actividad ganadera ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM).

A efectos de utilización de los derechos de ayuda se considerará que se han utilizado:

1. En primer lugar los derechos de retirada de tierras.
2. A continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.
3. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizará en último lugar.

Cuando un año determinado la utilización de los derechos no sea del 100%, a efectos de utilización de los mismos en años posteriores, se considerará en primer lugar los derechos ya utilizados con anterioridad, de acuerdo con los criterios anteriormente descritos.

Cuando se posean distintos derechos y no se empleen todos, se deberán identificar los derechos empleados cada año.

Una vez que el agricultor tiene derechos asignados está obligado a utilizar un mínimo de estos derechos, sino le serán retirados y serán asignados a la reserva nacional. Los mínimos de utilización establecidos dependen de si se trata de derechos de asignación propia o de derechos procedentes de la reserva nacional. Los mínimos aplicables son:

- *Derechos procedentes de asignación propia (no de reserva nacional):* Los derechos de pago único que no se utilicen durante un periodo de 3 años seguidos, se perderán por parte del agricultor y se asignarán a la reserva nacional. No se perderán los derechos de pago único aunque no se utilicen durante un periodo de 3 años seguidos, cuando sea debido a una causa de fuerza mayor.
- *Derechos procedentes de la reserva nacional:* El productor deberá utilizar la totalidad de los derechos todas las campañas durante los primeros cinco años tras su asignación. Cada derecho no utilizado durante este periodo será retirado en la misma campaña.

Se entenderá el uso de un derecho cuando haya habido una solicitud y se haya realizado el pago correspondiente a ese derecho.

Por otra parte hay que tener en cuenta los siguientes criterios en la utilización de los derechos:

- Un mismo productor puede tener simultáneamente derechos de asignación propia y derechos de la reserva nacional. A cada uno de los derechos se le aplicará el mínimo que le corresponda.
- En el caso de que un productor haya incrementado el valor de sus derechos propios en más de un 20% por asignación de la reserva nacional, la totalidad de sus derechos serán considerados como derechos de la reserva nacional.

Ejemplo: Un productor tiene 100 derechos de asignación propia (no de la reserva nacional). El primer año utiliza 60 derechos, el segundo año utiliza 90 derechos y el tercer año utiliza 50 derechos. En consecuencia le serán retirados 10 derechos que no se han utilizado en ningún momento del periodo considerado para este tipo de derechos (3 años).

Ejemplo: Un productor tiene 10 derechos de asignación propia y 4 derechos procedentes de la reserva nacional. El primer año utiliza 11 derechos, entonces 3 derechos pasan a la reserva nacional. El segundo año utiliza 10 derechos, por lo que 1 derecho pasa a la reserva nacional. El tercer año utiliza 9 derechos, pero no pasa ningún derecho a la reserva nacional porque son derechos de asignación propia y ya han pasado el periodo de tres años y se han utilizado la totalidad de estos derechos. El cuarto año comienza un segundo periodo de 3 años

2.4.8 CONDICIONES DE LOS DERECHOS ESPECIALES

Los derechos especiales de pago único tienen la propiedad de poder ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener al menos el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGM, entendiéndose que se trata en general, de la actividad ganadera. (Art. 49 Reglamento (CE) 1782/2003)

Estos derechos podrán solicitarse también junto a una hectárea admisible, aunque en el momento que se soliciten junto a una hectárea perderán la propiedad de derechos especiales y no se podrá volver a recuperar como tales. (Art. 30 Reglamento (CE) 795/2004)

Los pagos que generan derechos especiales son:

- Prima por sacrificio.
- Prima especial y vaca nodriza cuando no exista superficie forrajera por no superar las 15 UGMs con derecho a la ayuda y no solicitar extensificación
- Pagos adicionales complementarios a los anteriores.
- Ayudas de ovino y caprino.
- A partir de 2006, los importes de la prima láctea y pagos adicionales.

Para el cálculo del 50% de la actividad agraria mínima requerida para el cobro de los derechos especiales, se aplicará la siguiente tabla de conversión sobre el número medio trienal de animales por los que se haya concedido algún pago que haya generado derechos especiales:

TIPO DE ANIMAL	UGM
- Vacas nodrizas y novilla (80%), bueyes de segundo tramo.	1,0 UGM
- Vacas nodrizas y novilla (20%), toros, bueyes de primer tramo.	0,6 UGM
- Ovinos.	0,15 UGM
- Caprinos.	0,15 UGM
- Sacrificio adultos	0,70 UGM
- Sacrificio terneros	0,25 UGM
- En vacas de leche se divide la cantidad de referencia por 4.650 kilos y se obtienen las UGMs	4.650 Kg. de referencia= 1 UGM

En el caso de las ayudas de prima láctea y los pagos adicionales, el cálculo de las UGM necesarias para mantener el 50% mínimo para el cobro de las ayudas, se realizará dividiendo la cuota disponible a 31 de marzo de 2006 entre el rendimiento lechero que figura en el Reglamento aplicable (1 UGM = 4.650 Kg.) en el momento que se realice el cálculo o el rendimiento lechero del productor si este fuese superior a la media.

Las UGM necesarias para el mantenimiento del 50% de la actividad agraria del periodo de referencia se calcularán en función de los derechos para los cuales se solicita la autorización de derechos especiales.

Los agricultores que pretendan ejercer derechos especiales manteniendo ganado deberán solicitar una autorización específica. En la autorización, se le indicarán al ganadero las UGM mínimas par cobrar los derechos.

En caso de cesión de derechos de ayuda especiales, el cesionario sólo podrá beneficiarse de esta excepción si cede todos los derechos de ayuda especiales.

En el caso de que un agricultor ceda una parte de los derechos especiales, la parte que se le quede seguirá manteniendo la condición de derechos especiales. En este caso al agricultor se le recalcularán nuevamente el número de UGMs mínimo que tiene que mantener para cobrar los derechos que le quedan.

En el caso de cesión parcial de derechos especiales, los derechos cedidos perderán la condición de derechos especiales, pasando a ser derechos ordinarios (se deberán ejercer con tierra por tanto). Únicamente en el caso en que se cedan todos los derechos especiales podrán seguir manteniendo la condición de especiales.

2.5. SOLICITUD DE PAGO UNICO

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA

Los agricultores que deseen obtener en el año, alguna de las ayudas, ya sean del régimen de pago único, de los restantes regímenes de ayuda (herbáceos, nodrizas, etc.) o de varios de ellos, deberán presentar una **solicitud única** en la que se relacionen la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación.

La solicitud se realizará en la CC.AA. en la que radique la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma y en el caso de no disponer superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

La solicitud única deberá presentarse:

- ✓ El año **2006, entre el 1 de febrero y el último viernes del mes de marzo.**
- ✓ En **años sucesivos**, deberá hacerse **durante el período comprendido entre el 2 de enero y el último viernes del mes de marzo.**

Además de lo previsto en el punto anterior, las **solicitudes anuales de primas por sacrificio** se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del sacrificio o de la fecha de exportación de animales vivos a países terceros y, en todo caso, en los siguientes períodos del año de solicitud de la prima:

- **Del 1 al 31 de marzo.**
- **Del 1 al 30 de junio.**
- **Del 1 al 30 de septiembre.**
- **Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.**

No obstante, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, si bien los importes se reducirán en un porcentaje. Esta reducción también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos que justifiquen una ayuda.

Los agricultores que hayan presentado la solicitud única, podrán modificarlo en lo correspondiente a regímenes de ayuda por superficies sin penalización alguna hasta el 31 de mayo, no admitiéndose modificaciones después de esa fecha.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ÚNICA

1. Información de carácter general: datos identificativos del agricultor, datos bancarios, documentación acreditativa, declaraciones, etc.

2. Declaración expresa de lo que se solicita.

- ✓ Se deberá indicar expresamente cada uno de los regímenes de ayuda por los que solicita el pago.

Si se solicita el pago único, deberá reseñarse la Comunidad Autónoma que asignó o comunicó los derechos, y aportar una relación identificativa de los derechos, por los que solicita el pago único, indicándose en primer lugar "los derechos de retirada" y después "los normales". Si no estuvieran identificados definitivamente los derechos en el período de presentación de la solicitud única, se utilizará la identificación provisional de los mismos.

Para justificar los "derechos especiales" declaración de que posee al menos el 50% de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en UGM.

- ✓ La consideración de las superficies forrajera declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera, en el caso de solicitar el pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- ✓ La consideración de las superficies de forraje destinado a desecación.
- ✓ La admisibilidad al régimen de pago único.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ÚNICA

3. Información relativa a los regímenes de ayuda por superficie para los que se solicita

ayuda. Deberán declararse todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose para cada una de ellas

- a) Identificación alfanumérica contenida en el SIGPAC.
- b) Superficie en hectáreas, con dos decimales (salvo olivar).
- c) Utilización de las parcelas en los siguientes casos: pastos permanentes, otras superficies forrajeras barbecho y tipo, cultivos o utilizaciones de los regímenes de ayuda. El resto se declararán como "otras utilizaciones".
- d) Regímenes para los que se solicita la ayuda.
- e) En el caso del Régimen de pago único deberá indicarse para cada parcela, además de la utilización, el tipo de derechos que justifica: "de retirada", "de superficie" o "de la reserva".
- f) El barbecho medioambiental y la repoblación forestal, se deberán declarar por separado.
- g) El sistema de explotación: secano o regadío.
- h) La variedad sembrada cuando se trate de trigo duro o tabaco. En el caso del maíz, se deberá indicar si es OMG.
- i) En el caso del olivar, para cada parcela oleícola, se indicará: categoría del olivar, número de olivos admisibles y no admisibles existentes en el SIGPAC, superficie oleícola expresada en hectáreas con dos decimales, etc.

4. Información relativa a los regímenes de ayuda por ganado para los que se solicita ayuda.

- a) Deberá realizarse una descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en la que se mantendrán animales objeto de ayuda o que deben ser tenidos en cuenta para la percepción de éstas.
- b) Declaración del número de animales por el que se solicita la ayuda. En el caso del ganado vacuno deberá incluirse además la relación de los números de identificación de los animales solicitados. En el caso de la vaca nodriza, se deben diferenciar los números que corresponden a vacas o a novillas. En el caso de la prima por sacrificio, se deberá indicar si se trata de una solicitud de prima para animales sacrificados en territorio estatal, sacrificados en otros Estado miembro de la UE o exportados vivos a terceros países, además se debe indicar si se solicita prima para animales adultos o para animales de 1 a menos de 8 meses.
- c) Declaración de que los datos de la explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, comunicar las rectificaciones que hayan.
- d) Para la prima por vaca nodriza y prima por ovino y caprino, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación.
- e) Para la prima por sacrificio en el caso de exportación de animales vivos a países no pertenecientes a la UE: declaración que incluya nombre y dirección del exportados, relación de los números de identificación, edades, etc.
- f) Compromiso para la prima por vaca nodriza y prima por ovino y caprino de mantener en su explotación el mismo nº de animales objeto de solicitud durante el período de retención, notificar los traslados de los animales a otros lugares no indicados en la solicitud, comunicar las disminuciones del nº de animales de la explotación para la prima por vaca nodriza, mantener durante el período de retención como máximo un nº de novillas que no supere el 40% de los animales objeto de solicitud.
- g) Indicación de la CC.AA. que tramitó su solicitud de ayuda el año inmediatamente anterior.
- h) En el caso de los pagos adicionales en el sector vacuno, indicar el tipo de pago adicional por el que se solicita ayuda, en las explotaciones extensivas además deberá figurar la determinación de la carga ganadera.

2.5.1. PAGO Y USO DE LOS DERECHOS DE AYUDA

Con carácter general para cobrar cualquier derecho debe solicitarse conjuntamente con una hectárea admisible, es decir para percibir la ayuda correspondiente con cada derecho hay que aportar una hectárea admisible.

En el caso de los derechos especiales, los cuales tienen la propiedad de poderse utilizar sin solicitarlos junto a una hectárea admisible, para cobrarse se debe mantener al menos el 50% de las UGM (Unidades de Ganado Mayor) que tenía en el periodo de referencia (Art. 49.2 Reglamento (CE) 1782/2003).

Los derechos de retirada deberán solicitarse antes que cualquier derecho de ayuda (Art. 54.6 Reglamento (CE) 1782/2003).

Cuando se poseen distintos tipos de derechos y se empleen todos, se deberá identificar los derechos que se emplean cada año, ya que en base a ello se comprobará la utilización o no en el periodo de tres años establecido para los derechos de asignación propia porque en el caso de su no uso se pasarán a la reserva nacional (en el caso de derechos procedentes de la reserva nacional deberán usarse cada campaña durante los primeros cinco años tras su asignación).

No se podrán admitir solicitudes de menos de 0,1 hectáreas totales (valor mínimo declarable). Esta cuestión no afecta al caso de los derechos especiales en los que se declaran UGM.

Por último las parcelas declaradas deberán estar a disposición del agricultor que las declare por un periodo mínimo de 10 meses a partir de una fecha a fijar por cada Estado miembro, pero que no podrá ser anterior al 1 de septiembre del año natural anterior a la fecha de la solicitud.

2.5.2. HECTAREAS ADMISIBLES

Es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes o bosques o cultivos hortícolas o patatas o las utilizadas para actividades no agrarias. Se considerarán también las superficies plantadas de lúpulo o en barbecho, o las superficies que hayan sido plantadas de olivos antes del 1 de mayo de 1998, o con nuevos olivos en sustitución de los existentes y registrados en el sistema de información geográfica (SIG oleícola).

En estas superficies se puede cultivar si así lo desea el agricultor o no hacerlo. Si se realiza, no es necesario que guarde relación alguna con el cultivo originario del derecho. Por otra parte no importa que estas superficies sean de secano o de regadío. Además son independientes del sistema de explotación.

En consecuencia, las superficies declaradas deben de cumplir determinados requisitos de admisibilidad y otros de utilización para poder ser consideradas hectáreas admisibles.

Ejemplo: Si un productor tiene 20 derechos asignados de 200 euros cada uno y declara en la solicitud de pago único 16 hectáreas, el pago que se realizará será proporcional a las hectáreas declaradas. Es decir el pago será de $16 \text{ ha} \times 200 \text{ €/ha} = 3.200 \text{ €}$

Requisitos de admisibilidad para los derechos de pago único

Las condiciones previas a tener por las superficies son:

SE ADMITEN	NO SE ADMITEN
<p><u>Para los derechos ordinarios y especiales :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Terrenos de cultivo (incluido lúpulo y barbecho) - Pastos permanentes. - Olivares plantados antes del 01/05/1998. 	<p><u>Para los derechos ordinarios y especiales :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dedicadas a actividad no agrícola. - Bosques. - Cultivos permanentes (excepto olivares plantados antes del 01/05/1998)
<p><u>Para los derechos de retirada :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Terrenos que fueron de cultivo antes de finalizar el periodo de solicitud de 2003. 	<p><u>Para los derechos de retirada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Terrenos que antes de finalizar el periodo de solicitud de 2003 se dedicaban a: <ul style="list-style-type: none"> o Actividades no agrícolas. o Bosques. o Cultivos permanentes. o Pastos permanentes.

Requisitos de utilización de las hectáreas

Las superficies declaradas durante la campaña en curso, en concepto del régimen de pago único (además de cumplir las condiciones de admisibilidad anteriores), se podrán utilizar:

SE PUEDEN UTILIZAR PARA	NO SE PUEDEN UTILIZAR PARA
<p><u>En relación a los derechos ordinarios y especiales :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier actividad agraria. - Deberán de cumplir las condiciones de condicionalidad (Decreto 20/2005 de Gobierno Vasco, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad). En el caso de incumplimiento podrán ser penalizados en sus ayudas. 	<p><u>En relación a los derechos ordinarios y especiales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cultivos permanentes (excepto olivar) - Frutas, hortalizas y transformados de los mismos - Patata que no sea para fécula
<p><u>En relación a los derechos de retirada :</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No podrán utilizarse para uso agrario alguno, ni producir cultivo alguno con fin comercial, excepto si toda la producción es ecológica y tiene los productos indicados como tales, o si se utilizan para fabricar productos que no sean para el consumo humano o animal (No alimentarios). - Establecimiento de cultivos plurianuales para una producción de biomasa, para el cual podrá recibir hasta el 50% de los costes de establecimiento. - Las tierras retiradas deberán permanecer así durante un periodo que comenzará a más tardar el 15 de enero y terminará como pronto el 31 de agosto. Podrá sembrarse antes del 31 de agosto, 15 de julio o 15 de junio, según condiciones. - Las cubiertas vegetales no podrán ser utilizadas para la producción de semillas ni fin agrícola alguno antes del 15 de agosto. Tampoco podrá utilizarse antes del 15 de enero siguiente si el cultivo va a comercializarse. - Deberán mantenerse en buenas condiciones agrarias y medioambientales. - Podrán estar sujetas a rotación. 	<p><u>En relación a los derechos de retirada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No se admiten para cualquier otra utilización o cultivo de las admitidas (ver casilla de la izquierda).

2.5.3. IMPORTE CALCULADO PARA LAS SOLICITUDES DE PAGO ÚNICO

La ayuda de pago único se liquida de acuerdo con los derechos que dispone el agricultor acompañado por un número igual de hectáreas admisibles o de un mínimo del 50% de las UGM que mantenía el productor durante el periodo de referencia, en el caso de los derechos especiales.

El cálculo del importe que corresponde a una solicitud de pago único se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Número de derechos asignados y valor de estos.
- Hectáreas admisibles declaradas y que han superado los controles administrativos y sobre el terreno.
- Penalizaciones que pudieran corresponder por incoherencias entre las hectáreas declaradas y las comprobadas.
- Reducciones por aplicación de la disciplina financiera (a partir de 2007).
- Aplicación de la modulación.
- Aplicación de la retención adicional nacional (artículo 69).
- Deducción para la reserva nacional.
- Penalizaciones que le pudieran corresponder por incumplimiento de criterios de condicionalidad.
- Límites máximos nacionales.

COMPATIBILIDAD DEL REGIMEN DE PAGO ÚNICO Y DE OTROS REGÍMENES DE AYUDA

- ✓ Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas para el pago de los derechos de ayuda dentro del régimen de pago único para justificar el pago de los derechos de ayuda de cualquier actividad agraria con excepción de la producción de frutas y hortalizas, patatas y cultivos permanentes. Los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y los nuevos olivos plantados en sustitución de éstos, se consideraran válidos para justificar el pago de los derechos de ayuda.
- ✓ Los agricultores pueden utilizar las superficies retiradas que sirven para la justificación de los derechos de retirada para obtener materias primas para la fabricación de productos no destinados a la alimentación humana o animal.
- ✓ La retirada voluntaria se considera un cultivo dentro del régimen de cultivos herbáceos, percibiendo por tanto la parte acoplada de la ayuda, siempre dentro de los porcentajes máximos por explotación (10%) establecidos al efecto
- ✓ Es compatible la ayuda a los cultivos energéticos y el pago a cultivos herbáceos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR SOLICITUD Y FECHAS LÍMITES DE SIEMBRA

- ✓ La superficie mínima por solicitud:
 - Para el régimen de cultivos herbáceos y para cada uno de los específicos (prima al trigo duro, prima a proteaginosas, cultivos energéticos, semillas, etc.) es de 0,3 hectáreas.
 - Para el régimen de pago único, de ayuda del olivar y del tabaco la superficie mínima es de 0,1 hectáreas.
- ✓ Las fechas límites de siembra son las siguientes:
 - Para los cereales, incluidos trigo duro y maíz, oleaginosas, proteaginosas y lino, el 31 de mayo.
 - Para el trasplante del tabaco, el 20 de junio.
- ✓ Las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda deberán permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre del año precedente al 30 de septiembre del año por el que se solicita el pago.

2.6. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN, Y MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Los derechos son bienes que se podrán vender o arrendar, aunque para ello deberán de cumplir una serie de condiciones.

La transmisión de los derechos (venta o arrendamiento) únicamente se puede realizar cuando estén asignados definitivamente al agricultor, es decir, una vez solicitados y cobrados los derechos provisionales el primer año 2006 y la Administración le comunique su asignación definitiva.

Los derechos de ayuda definitivos se establecerán como muy tarde el 15 de agosto del primer año de aplicación del régimen. No obstante, el Estado podrá decidir que la fecha del establecimiento definitivo puede ser la misma que la de la notificación del pago correspondiente al primer año de aplicación del régimen de pago único, pero nunca posterior al 31 de diciembre de 2006.

Los derechos de ayuda definitivos se establecerán como muy tarde el 15 de agosto del primer año de aplicación del régimen. No obstante, el Estado podrá decidir que la fecha del establecimiento definitivo puede ser la misma que la de la notificación del pago correspondiente al primer año de aplicación del régimen de pago único, pero nunca posterior al 31 de diciembre de 2006.

La venta o el arrendamiento no requieren la autorización expresa de la Administración, es suficiente con la comunicación de tal transacción para que se tenga en cuenta en la asignación de derechos de ambos agricultores.

NOTIFICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CESIONES DE DERECHOS

- ✓ Las cesiones podrán realizarse en cualquier momento del año.
- ✓ El cedente notificará la cesión de los derechos de ayuda a la Administración. El periodo de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará ocho semanas antes de la fecha límite para la presentación de la solicitud de pago único.
Se entenderá que la cesión ha sido aceptada sin oposición si a las seis semanas desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición.
- ✓ Todos los cambios de titularidad por motivo de herencias o herencias anticipadas, fusiones o escisiones y cambios de personalidad jurídica se deberán notificar a la Administración, cumplimentando un modelo que se habilitará al efecto, antes de la fecha límite de presentación de la solicitud de ayuda de pago único.
- ✓ Se podrán ceder voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no se vayan a utilizar.

Los derechos de ayuda sólo podrán cederse a otro agricultor establecido en el mismo Estado en el que se generaron, excepto en los casos de transmisión por sucesión inter vivos o mortis causa y, aún en estos casos, sólo podrán utilizarse en el Estado miembro donde fueron generados. Con independencia de las retenciones que se efectúen en el caso de la cesión de derechos, el uso de los mismos no tendrá limitación en el ámbito de la Comunidad Autónoma donde se originen.

Existen diferentes tipos de transacciones de derechos dependiendo de:

- Duración: definitiva (venta) o temporal (arrendamiento).
- Si va acompañada o no de tierras.

Existen limitaciones para la transmisión de los derechos, las cuales están limitadas por:

- Características propias del productor.
- Tipos de transmisión de derechos.

● *Limitaciones por las características propias del productor.* Un agricultor no podrá vender o arrendar sus derechos a otro productor, excepto en casos de fuerza mayor, hasta que:

- se haya utilizado en un mismo año al menos el 80% de los derechos asignados o hasta que el vendedor ceda voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos que no haya utilizado el primer año.
- tenga derechos asignados de la reserva nacional de más de 5 años de antigüedad.

Ejemplo, si un agricultor tiene 100 derechos asignados y solicita el pago único por 70 derechos. Si quiere vender sus derechos (sin tierras) al no haber utilizado un mínimo del 80%, deberá devolver a la reserva nacional 30 derechos. A partir de ese momento, ya puede vender sus derechos.

CESIONES DE DERECHOS DE AYUDA SIN TIERRA EN SITUACIONES DE FINALIZACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO (CLÁUSULA FRANCESA)

Se permite la cesión de derechos sin tierras durante la fase de presentación de la solicitud única en 2006, cuando un agricultor en finalización de un arrendamiento haya perdido la totalidad o una parte del suelo que explotaba y no tenga posibilidad alguna ni de ceder ni de activar sus derechos.

El cesionista de los derechos debe ser el cesionario inicial de los derechos históricos.

La solicitud de participación al régimen de pago único puede ser cumplimentada únicamente por el cesionario de los derechos de pago único en el caso de una cesión definitiva de los derechos de pago único ante la finalización de un arrendamiento, siempre y cuando el cesionista le haya otorgado autorización para ello.

● *Limitaciones del tipo de transmisión de derechos.*

- Arrendamiento de derechos: sólo podrán realizarse si van acompañados de cómo mínimo el mismo número de hectáreas admisibles.
- Venta de derechos: podrán ir acompañadas de tierra o no.

Las ventas de explotaciones que se han realizado o se realicen antes del final de la fecha de solicitud de pago único de 2006, tendrán carácter de cesión de derechos con tierras a efectos de las retenciones debidas a ventas cuando el contrato de compraventa figure una cláusula en la que se exprese que se ceden los importes de referencias y superficie de pago único correspondientes a la explotación o parte cedida. Esta cláusula podrá incluirse en el momento de la compra o posteriormente mediante una modificación.

En caso de venta o arrendamiento de derechos especiales, las características específicas de estos derechos no se transfieren al agricultor receptor al cual se le considerarán derechos ordinarios, excepto si la venta o el arrendamiento es por la totalidad de los derechos especiales.

En el caso de cesión de derechos de retirada, los derechos cedidos seguirán manteniendo el carácter de derechos de retirada y por tanto seguirán manteniendo sus condiciones de uso.

Para la activación de unos derechos de pago único que han sido arrendados antes del final de la fecha de solicitud al amparo del régimen de pago único durante su primer año de aplicación, es decir, la solicitud de 2006, se deberá proceder de la siguiente manera: el propietario de los derechos deberá realizar la activación de los derechos, es decir, deberá realizar la primera parte de la solicitud de ayuda de 2006 (deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento) y el arrendatario de los derechos deberá realizar la solicitud de pago único, es decir, deberá realizar la segunda parte de la solicitud de ayuda de 2006 (deberá adjuntar una copia del contrato de arrendamiento)

PEAJES POR TRANSFERENCIAS DE DERECHOS

✓ **Venta de derechos de ayuda sin tierras:**

✚ Caso general.

- 50% de retención en 2006, 2007 y 2008
- 30% en adelante.

✚ Si el comprador es agricultor profesional de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.5 del Real Decreto 613/2001.

- 15% de retención en 2006, 2007 y 2008
- 10% en adelante.

✓ **Venta de derechos de ayuda con tierras:** 5% de retención.

✓ **No se aplicará retención en:**

✚ Ventas de derechos de ayuda con toda la explotación.

✚ Ventas de derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad agraria.

✚ Compraventas conforme al artículo 17 del Reglamento 795/2004.

En el caso de que se realice una venta de derechos de pago único después de 2006, cuando ya estén los derechos consolidados, los derechos objeto de la venta tendrán un valor determinado. Esto ocasionará como resultado un agricultor que va tener en su poder derechos de distintos valores.

EJEMPLO DE VENTA DE DERECHOS DE AYUDA SIN TIERRAS

En estos casos se restituirá a la reserva nacional en un porcentaje del importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda y, en su caso, del importe de derecho de ayuda restante.

Ejemplo: Agricultor con 60 derechos de ayuda y en el 2007 vende 20 derechos de ayuda sin tierra en el 2007 a un agricultor profesional.

Retención: $20 \times 15\% = 3$ derechos.

Agricultor vendedor= $60 - 20 = 40$ derechos del valor inicial.

Agricultor comprador= 17 derechos del valor inicial.

EJEMPLO DE VENTA DE DERECHOS DE AYUDA CON TIERRAS

En estos casos se restituirá a la reserva nacional en un porcentaje del valor de cada derecho o el importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda.

Ejemplo: Agricultor con 60 derechos de ayuda y en el 2007 vende 15 derechos de ayuda con tierras en el 2007 a un agricultor profesional.

Retención: $15 \times 5\% = 0,75$ derechos.

Agricultor vendedor= $60 - 15 = 45$ derechos del valor inicial.

Agricultor comprador= 15 derechos del 95% del valor inicial.

ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Se permite el arrendamiento de los derechos de ayuda con tierras cuando los contratos de arrendamiento incluyan una cláusula que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas.

Los derechos de ayuda y las hectáreas se arrendarán por el mismo período de tiempo.

El arrendador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda y adjuntará a su solicitud una copia del contrato de arrendamiento e indicará el número de hectáreas cuyos derechos de ayuda pretende arrendar.

El arrendatario solicitará el pago, adjuntando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento.

Las solicitudes del arrendador y arrendatario se presentarán simultáneamente siempre que ambos tengan que presentarla en la misma Comunidad Autónoma. En caso contrario, la solicitud de arrendatario incluirá una referencia a la del arrendador en cuanto al nombre y apellidos, NIF o CIF y código de los derechos del arrendador.

3. ANÁLISIS SECTORIAL. CALCULO DE DERECHOS, BASES DE CALCULO DEL PAGO ÚNICO Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL PAGO ÚNICO. EJEMPLOS

3.1. CULTIVOS HERBÁCEOS, OLIVAR Y SUPERFICIE FORRAJERA

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO

Las superficies dedicadas a cultivos herbáceos sirven para ejercer derechos de pago único, y además los cultivos tienen ayuda acoplada

Se reconoce a cada agricultor un derecho por hectárea (en función del número de hectáreas o fracción que haya percibido pagos durante el periodo de referencia –en realidad son las validadas- se obtiene su equivalente en número de derechos). Podemos obtener dos tipos de derechos:

- *Derechos normales*: Importe de referencia reducido (una vez deducido al importe de referencia los ajustes financieros correspondientes) generado por la superficie determinada con derecho a ayudas durante el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas declaradas de cultivo en el periodo de referencia (incluye la superficie del olivar si la hubiese y la superficie forrajera en el caso de explotaciones con primas ganaderas).
- *Derechos de retirada*: Importe de referencia reducido generado por las hectáreas de retirada obligatoria que recibieron pagos directos en el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas declaradas de retirada obligatoria en el periodo de referencia.

Para el cálculo del importe de referencia desacoplado se utilizan las fórmulas siguientes (véase apartado 2.3.6):

AYUDAS POR CULTIVOS	
(A1) CULTIVOS HERBÁCEOS (Desacoplado el 75%)	= $\frac{(Ha\ 2000 + Ha\ 2001 + Ha\ 2002) \times 63\ \text{€/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización 2002}) \times 0,75}{3}$
(A2) SUPLEMENTO TRIGO DURO (Desacoplado el 75%)	= $\frac{(Ha\ 2000 + Ha\ 2001 + Ha\ 2002) \times 285\ \text{€/ha} \times 0,75}{3}$
(B) LEGUMINOSAS : Veza (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(Ha\ 2000 \times 175,02\ \text{€/Ha}) + (Ha\ 2001 \times 176,60\ \text{€/Ha}) + (Ha\ 2002 \times 150,52\ \text{€/Ha})}{3}$
(C) LEGUMINOSAS: Lentejas, garbanzos (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(Ha\ 2000 + Ha\ 2001 + Ha\ 2002) \times 181,00\ \text{€/Ha}}{3}$
(D) RETIRADA OBLIGATORIA (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(Ha\ 2000 + Ha\ 2001 + Ha\ 2002) \times 63\ \text{€/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización 2002})}{3}$
(E) ACEITE DE OLIVA (Desacoplado el 95%)	= $\frac{[(Tm\ 1999 \times 1.304\ \text{€}) + (Tm\ 2000 \times 939,1\ \text{€}) + (Tm\ 2001 \times 637,5\ \text{€}) + (Tm\ 2002 \times 919,20\ \text{€})]}{4} \times 0,9361$
(F1) TABACO (2006-2009) (Desacoplado el 40%)	= $\frac{(Kg\ 2000 + Kg\ 2001 + Kg\ 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 0,38}{3}$
(F2) TABACO (2010-...) (Desacoplado del 100%)	= $\frac{(Kg\ 2000 + Kg\ 2001 + Kg\ 2002) \times \text{Importe medio por Kg} \times 1,00}{3}$

El importe de referencia de reducido se obtiene a partir del importe de referencia desacoplado al que se le descuentan las deducciones correspondientes (límites financieros, reserva nacional, etc).

El cálculo del importe de referencia reducido de la retirada obligatoria y de la superficie de cultivo se ha realizado por separado. Asimismo se recuerda que los derechos de ayuda por retirada obligatoria se utilizarán antes que cualquier otro derecho.

Por último, el valor de cada derecho se calcula de acuerdo a lo apuntado en el apartado 2.4.4, aunque se obtiene dividiendo el importe de referencia reducido entre el número de derechos. Se calcularán con tres decimales y se redondea a dos.

AYUDAS POR SUPERFICIES COMPLEMENTARIAS AL PAGO ÚNICO

● Cultivos herbáceos

Se concederá una ayuda por hectárea a la producción de determinados cultivos herbáceos y barbechos (cereales, oleaginosas, lino textil, cáñamo textil y retirada de tierras voluntarias) obtenida de aplicar el rendimiento de regionalización que corresponda al valor de 63 €/tn. y el acoplamiento del 25%.

No podrán presentarse solicitudes de pagos respecto a las superficies, que en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas.

Para el País Vasco se establece una superficie de base de secano de 55.572 hectáreas y una superficie base de regadío de 600 hectáreas de las cuales 500 hectáreas corresponden al maíz de regadío. No obstante, de dicha superficie se deducirán la superficie utilizada para justificar cada campaña los derechos de retirada.

Se considerarán superficie de regadío aquellas parcelas situadas en recintos fijados como de regadío en el SIGPAC o, en su defecto, las que figuren inscritas como regadío en un registro de la CC.AA.

● Primas a proteaginosas y por calidad del trigo duro

Se concederá una ayuda acoplada a la producción a los agricultores que cultiven trigo duro en zonas tradicionales por 40 €/ha. En cualquier caso, se deberá emplear variedades de calidad reconocidas y en la dosis de siembra con semilla certificada establecida al efecto. La superficie máxima garantizada para todo el Estado español asciende a 549.000 ha.

Se concederá una ayuda específica (acoplada a la producción) a los agricultores productores de cultivos proteaginosos (guisantes, haboncillos y altramuces) por un importe de 55,57 €/ha, además de la ayuda concedida a cualquier otro cultivo herbáceo de 15,75 €/Tm. La superficie máxima garantizada es de 1.600.000 ha para el conjunto de la Unión Europea.

● Semillas

Se concederá una ayuda (acoplada a la producción) a los agricultores multiplicadores que produzcan semilla de base o certificada de diversas especies de cereales, oleaginosas, gramíneas y leguminosas por los importes establecidos (22,10 €/quintal métrico de semilla de alfalfa ecotipos, 36,59 €/quintal métrico de alfalfa variedades, 30,67 €/quintal métrico de semilla de veza sativa, etc) en las condiciones reglamentarias: producidas bajo un contrato de multiplicación con establecimiento autorizado, certificadas oficialmente, cosechadas en la campaña de solicitud y comercializadas antes del 15 de junio del año siguiente.

● Cultivos energéticos

Se concederá una ayuda acoplada a la producción de 45 €/ha y año a las superficies sembradas con cultivos energéticos. La superficie máxima garantizada asciende a 1.500.000 ha para toda la UE, si se rebasara esta superficie se reducirá la cuantía de la ayuda proporcionalmente durante el año correspondiente. Para el cobro de la ayuda es necesaria la existencia de un contrato entre el agricultor y la empresa de transformación.

Las superficies que hayan sido objeto de una solicitud del régimen de cultivos energéticos no podrán contarse como retiradas de la producción.

● Olivar

El pago único por explotación se aplicará desde la campaña de comercialización 2005-2006. Se concede una ayuda en forma de contribución a la conservación de los olivares que tengan un valor ambiental o social.

La superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de los derechos de pago único es el número de hectáreas SIG oleícolas obtenidas mediante un protocolo de cálculo común que se deberá establecer para todo el Estado.

No se pagarán las ayudas cuando el importe por solicitud sea inferior a 50 euros.

La ayuda se otorgará por las superficies de olivar situadas en explotaciones de pequeña dimensión (producción media inferior a 57.000 kg. de aceite de oliva, incluido el 8% correspondiente al aceite de orujo) incluidas en las siguientes categorías:

- Olivares de edad avanzada de alto valor cultural y paisajístico o en terrazas.
- Olivares en zonas con limitaciones permanentes del medio natural: alta pendiente, baja pluviometría, etc.
- Olivares con riesgo de abandono.

La ayuda no podrá superar los costes de mantenimiento, excluidos los costes de recolección. El olivar deberá estar registrado en el SIGPAC y los olivos deberán estar plantados antes del 1 de mayo de 1998.

● Tabaco

El desacoplamiento del sector del tabaco se va a realizar en dos fases. Una primera será desde 2006 hasta 2009, en la que el 38% se integrará en el pago único y el 62% restante se mantiene acoplado a la producción. A partir del 2010, el desacoplamiento será del 100%.

Los cultivadores de tabaco que recibieran primas por entregas de tabaco a empresas de primera transformación durante el periodo de referencia, así como los que hayan adquirido cuotas entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2005 podrán recibir una ayuda durante las cosechas 2006, 2007, 2008 y 2009.

La ayuda se concederá por la mercancía obtenida en una zona de producción reconocida, que cumpla los requisitos de calidad establecidos en la normativa y que se entregue a una empresa de primera transformación en virtud de un contrato de cultivo.

El MAPA fijara los importes iniciales de las ayudas acopladas antes del 15 de marzo del año de la cosecha. Este importe no podrá ser superior al fijado para la cosecha de 2005. El importe final se determinará una vez que se haya entregado todo el tabaco de la cosecha. El nivel de la ayuda podrá diferenciarse dependiendo de la calidad del tabaco.

Pagos adicionales al tabaco (Artículo 69)

Durante el período 2006-2009, los agricultores productores de tabaco podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades para mejorar la calidad y la comercialización de tabaco. El importe total de los pagos adicionales se determinará aplicando una retención del 5% al límite máximo estatal de las ayudas desacopladas del tabaco.

Se podrán beneficiar a esta ayuda todos los cultivadores, con independencia del grupo de variedades cultivado, a una agrupación de productores reconocida para su comercialización por la industria de primera transformación y, que deberá haberse producido según las normas de producción y comercialización establecidas.

El importe, a fijar anualmente, se establece por kilogramo de tabaco entregado a las empresas de primera transformación que cumplan unos determinados requisitos, será uniforme para todos los grupos de variedades; y en su caso, se podrá diferenciar para incentivar la calidad.

Requisitos: deberá mejorarse la calidad intrínseca del tabaco que produce el cultivador y su presentación ante las empresas transformadoras, al objeto de mejorar su comercialización y competitividad.

3.2. GANADERÍA

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO

Si hay superficie declarada es igual al número medio de hectáreas del total que, durante el periodo de referencia hayan dado lugar a algún pago directo. También se incluye la superficie forrajera asociada a la cría de animales (superficie de uso compartido y de cultivo mixto). Cuando no hay hectáreas o el resultado de dividir el importe de referencia reducido por las hectáreas declaradas es mayor de 5.000 €, se aplicará 1 derecho por cada 5.000€ o fracción del importe de referencia reducido.

Podemos obtener dos tipos de derechos:

- **Derechos normales:** Importe de referencia reducido (una vez deducido al importe de referencia los ajustes financieros correspondientes) generado por la superficie determinada con derecho a ayudas durante el periodo de referencia dividido por el número medio de hectáreas declaradas de cultivo en el periodo de referencia (incluye la superficie del olivar si la hubiese y la superficie forrajera en el caso de explotaciones con primas ganaderas).
- **Derechos especiales:** Cuando no hay superficie o no la suficiente como para que al dividir el importe de referencia reducido por las hectáreas de un cociente inferior a 5.000 euros. (Se recuerda que para cobrarlos es necesario mantener al menos el 50% de las UGMs del periodo de referencia o, en su defecto, aportar un número de hectáreas igual al de los derechos).

El importe de referencia reducido se obtiene a partir del importe de referencia desacoplado al que se le descuentan las deducciones correspondientes (por ejemplo 3% destinado a la reserva nacional).

Por último el valor de cada derecho resulta de dividir el importe de referencia dividido por el número de derechos (que se corresponde con el número de hectáreas). Se calcularán con tres decimales y se redondea a dos. Cuando no hay hectáreas o el importe por hectárea es mayor de 5.000 €, se asignará 1 derecho por cada 5.000 €o fracción del importe reducido.

Para el cálculo del importe de referencia desacoplado se utilizan las fórmulas siguientes (véase apartado 2.3.6):

AYUDAS GANADERAS (VACUNO)			
(G)	VACUNO: Prima especial bovino macho (Desacoplado el 100%)	=	$\frac{(\text{Cabezas 2000} + \text{Cabezas 2001} + \text{Cabezas 2002})}{3} \times 0,93 \times$ Toro= 210 € Buey= 150 €
(-)	VACUNO: Prima por vaca nodriza y prima sacrificio (animales 1-7 meses)	=	Se mantiene acoplado el 100% . No genera importe de referencia
(H)	VACUNO: Prima sacrificio (+ 8 meses) (Desacoplado el 60%)	=	$\frac{[(\text{Cabezas 2000} + \text{Cabezas 2001} + \text{Cabezas 2002})] \times 80 \text{ €} \times 0,60}{3}$
(I)	VACUNO:Prima adicional bovino (Desacoplado el 100%)	=	$\frac{[(\text{Importe 2000} \times \text{Coef 2000}) + (\text{Importe 2001} \times \text{Coef 2001}) + (\text{Importe 2002} \times \text{Coef 2002})] \times 0,93}{3}$
(J)	VACUNO: Prima por extensificación (Desacoplado el 100%)	=	$\frac{(\text{Cabezas determinadas 2000} + \text{2001} + \text{2002})}{3} \times (\text{UGM} < 1,4) \times 100 \text{ €/cabeza} \times 0,93$

AYUDAS GANADERAS (OVINO Y CAPRINO)

(K)	PRIMA POR OVEJA LIGERA (Leche) (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	16,80 €/cabeza x 0,50
(L)	PRIMA POR CABRA (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ cabras determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	16,80 €/cabeza x 0,50
(M)	PRIMA POR OVEJA PESADA (Carne) (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	21,00 €/cabeza x 0,50
(O)	OVINO-CAPRINO: Zona desfavorecida (Desacoplado el 50%)	=	$\frac{(\text{N}^\circ \text{ animales determinados } 2000 + 2001 + 2002)}{3}$	x	7,00 €/cabeza x 0,50
(P)	OVINO-CAPRINO: Prima adicional (Desacoplado el 100%)	=	Importe pago adicional 2002 x 1,00		

AYUDAS GANADERAS (PRIMA LÁCTEA)

(Q)	PRIMA LÁCTEA	=	24,49 €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006 x 0,90		
(R)	PRIMA ADICIONAL	=	Importe adicional €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006 x 0,90		

AYUDAS GANADERAS COMPLEMENTARIAS AL PAGO ÚNICO● Prima a la vaca nodriza

Se concederá una ayuda (100% acoplada a la producción) a aquellos ganaderos que mantengan vacas nodrizas en su explotación por un importe de 200,00 €/vaca nodriza (186,00 €/vaca nodriza por aplicación del 93% del artículo 69) de los animales que el ganadero disponga de derechos individuales de vaca nodriza (los de siempre), en explotaciones que no entreguen leche (o dispongan de una cuota de referencia individual inferior a 120.000 Kg.), que cumplan con el período de 6 meses de retención desde la solicitud y con un número de novillas que no sea superior al 40%.

No será necesario justificar ninguna densidad ganadera.

El límite máximo garantizado para el conjunto del Estado es de 1.441.539 derechos individuales.

● Prima por sacrificio

Se concederá una ayuda, con un acoplamiento del 40%, de 32,00 €/animal adulto sacrificado o exportado a un tercer país (26,40 €/animal por aplicación del artículo 69) y una ayuda, con un acoplamiento, del 100% de 50,00 €/ternero (animal con más de 1 mes de edad y menos de 8) o exportado a un tercer país (46,50 €/animal por aplicación del artículo 69) que cumplan los requisitos establecidos en la fecha de solicitud respecto a la de sacrificio, sacrificar en un matadero colaborador, baja por sacrificio en el Simogan en las condiciones establecidas.

Los importes están referidos a unos límites nacionales de 1.982.216 animales adultos y 25.629 terneros.

Pagos adicionales a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas (Artículo 69)

Se establece un pago adicional a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, con el fin de incentivar el mantenimiento de actividades ganaderas medioambientalmente beneficiosas.

El importe total será de 47.966.030 euros (1.700.000 euros corresponderían a Euskadi) y la cuantía base por vaca nodriza del pago adicional se establecerá anualmente. Las condiciones son:

1. Los pagos se concederán a los agricultores por las vacas nodrizas que mantengan, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. No se admitirá un número de novillas superior al 40% del número total de animales solicitados.
2. La carga ganadera de la explotación del solicitante no excederá de 1,5 UGM por hectárea. No obstante, los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación no rebase las 15 UGM.
3. El importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño, de forma que:
 - a) Por las primeras 40 cabezas, se cobrará el pago adicional completo.
 - b) De 41 a 70 cabezas, se percibirán 2/3 del pago adicional.
 - c) De 71 a 100 cabezas, se percibirán un tercio de pago adicional.

En cada rebaño, sólo por las 100 primeras cabezas se recibirá ayuda.

4. En el caso de explotaciones, el límite de 100 cabezas se aplicará por cada agricultor a título principal, a fecha de finalización del plazo de solicitud.

Pagos adicionales a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente (Artículo 69)

Se establece un pago adicional a los agricultores de carne de vacuno un pago adicional para incentivar la mejora de la calidad y la comercialización de la carne de vacuno. El importe total será de 7 millones de euros para todo el Estado y la cuantía base por cabeza del pago adicional se establecerá anualmente dividiendo el montante global entre el número de cabezas que cumplan la concesión, con un máximo de 200 cabezas por explotación. El importe será el mismo para todas las cabezas.

Condiciones: El pago adicional se concederá a los agricultores de carne de vacuno por las cabezas sacrificadas dentro de algunos de los sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente:

- ✓ Denominaciones de Origen protegidas o Indicaciones Geográficas protegidas.
- ✓ Ganadería ecológica o integrada.
- ✓ Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos en la normativa general (lábel).

● Prima ovino-caprino

Se concederá una ayuda acoplada al 50% a aquellos productores de carne de ovino y caprino por un importe de 10,5 euros por oveja pesada y 8,4 euros por oveja ligera (producción de leche) o cabra, a los que se añade una prima complementaria en zonas desfavorecidas de 3,5 €/animal (todos estos importes son un 50% de los existentes antes de la aplicación de la reforma, por lo que cada animal tendrá la mitad de ayuda acoplada a la producción).

Los ganaderos deberán disponer de derechos individuales (de ovino; los derechos de siempre), mantener los animales el periodo de 100 días de retención desde la finalización del plazo de solicitud y, en el caso de la prima complementaria de zonas desfavorecidas, disponer de más del 50% de la superficie en zona desfavorecida.

El límite máximo nacional de derechos es 19.580.000 animales.

3.3. SECTOR LÁCTEO

PRIMA LÁCTEA Y PAGO ÚNICO

Los pagos previstos para el sector lácteo son la prima láctea y el pago adicional. Estos pagos se realizarán durante los años 2004 y 2005.

En el año 2006 se incluirán en el régimen del pago único. El ganadero a partir de ese momento poseerá derechos de pago único (si además es agricultor o ganadero de ovino o vacuno de carne, ya tendría derechos asignados) y se podría hablar de desacoplamiento del sector lácteo. Para la incorporación al pago único se tendrá en cuenta la cuota y el valor de la prima a 31 de marzo de 2006.

La incorporación al pago único es:

- Si el ganadero no posee derechos de régimen de pago único, se le asignan derechos nuevos. La aportación de hectáreas admisibles permite las que el ganadero posea en el año 2006.
- Si el ganadero posee derechos de régimen de pago único. El valor del derecho que ya se posee se incrementará.

$$\text{Incremento} = \frac{\text{Importe Prima} + \text{Importe pago adicional}}{\text{N}^\circ \text{ derechos (sin contabilizar los de retirada)}}$$

En el caso en el que se crean derechos porque antes no se tenían:

- Se asignan derechos especiales si no se aportan hectáreas.
- Se asignan derechos basados en superficie si efectivamente se aportan.

En el caso en el que se incremente el valor del derecho ya asignado:

- Si se poseían derechos especiales: o se aportan hectáreas y se transforman en derechos basado en superficie o no se aportan hectáreas y solamente incrementamos su valor.
- Si se poseían derechos basados en superficie: se tendrá posteriormente el mismo número de derechos pero de más valor.

Cuando no se aporten hectáreas los ganaderos están obligados a mantener al menos el 50% de las UGMs (cuota láctea dividida por 4.650 Kg. o por el rendimiento lechero del productor si este fuese superior a la media) para percibir el pago único.

Características de los pagos:

● Prima láctea

Pago que se concede por explotación, por año natural y por tonelada de cuota láctea disponible en la explotación a 31 de marzo del año que se solicita. En dicha cuota disponible se consideran tanto las toneladas propias como las alquiladas.

El valor de la prima láctea es

- Año 2004: 8,15 €/Tm.
- Año 2005: 16,31 €/Tm.
- Año 2006: 24,49 €/Tm.

Si la suma de las cuotas disponibles de las explotaciones que lo soliciten superan las 5.566.950 toneladas, se reducirán todas las cuotas en la misma proporción. En el año 2004 este factor de reducción fue de 0,936864357.

● Pago adicional

Importe adicional al importe de la prima láctea.

Para calcular el valor de la prima adicional se deben repartir diferentes cantidades en función del año. En el Estado español para este pago

- Año 2004: 20,38 millones de euros.
- Año 2005: 40,86 millones de euros.
- Año 2006 y 2007: 61,29 millones de euros.

El reparto entre los solicitantes se realizará con arreglo a criterios objetivos y garantizando una igualdad (véase apartado 2.3.6).

AYUDAS GANADERAS (PRIMA LÁCTEA)	
(R) PRIMA LÁCTEA	= 24,49 €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006 x 0,90
(S) PRIMA ADICIONAL	= Importe adicional €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006 x 0,90

Pagos adicionales en el sector lácteo (Artículo 69)

Se establece un pago adicional a los agricultores de explotaciones de ganado vacuno lechero para favorecer la calidad de la leche cruda producida, con el compromiso del ganadero de acogerse a un sistema de aseguramiento de la calidad.

El importe total es de 19,7 millones de euros y el importe anual del pago adicional por cada kilogramo de cuota disponible a 31 de marzo de cada año, que tendrá un máximo por explotación de 500.000 Kg. En el caso de explotaciones asociativas, el límite de 500.000 Kg. será modificado en función del número de agricultores a título principal de que se componga a fecha de finalización del plazo de solicitud.

Condiciones:

Los pagos se concederán a los agricultores que cumplan, a fecha de finalización del plazo de solicitud las condiciones siguientes:

1. Que participen en un programa voluntario de control lechero aprobado por la autoridad competente, o que participen de forma voluntaria en un sistema de mejora de calidad de leche cruda mediante el cumplimiento de una guía de prácticas correctas e higiene u otro sistema similar aprobado por la autoridad competente.
2. No haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda, en los últimos 3 años anteriores al año en el que se soliciten las ayudas.

EJEMPLO DE PAGO ÚNICO DE CULTIVOS HERBÁCEOS

Supuesto de una explotación con cultivos herbáceos

El primer cuadro que figura incluye el cálculo del importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.4.5. El cálculo del importe de referencia).

Cálculo de las líneas de cultivos:

% Ajuste Anexo VIII: Deducción sectorial aplicada por rebasamiento del límite fijado al Estado. En herbáceos la deducción es del 1,6108%.

C.A.	Línea de ayuda	S/R	Rdto 2002 (t/ha)	Importe Unitario €/ha €t	2000		2001		2002		Sup. Det. MEDIA (ha)	IIº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
					Sup.Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Importe Base (€)						
15	Cereales	S	4,4	63,00	20,85	5.779,62	11,58	3.209,98	12,85	3.562,02	15,09	3	4.183,87	98,3892%	75%	3.087,36
15	Cereales	S	4,4	63,00	6,23	1.726,96	2,88	798,34		0,00	3,04	3	841,76	98,3892%	75%	621,15
15	Cereales	S	4,4	63,00		0,00	2,86	792,79	2,86	792,79	1,91	3	528,53	98,3892%	75%	390,01
15	Cereales	S	4,4	63,00	14,52	4.024,94	12,21	3.384,61	8,35	2.314,62	11,69	3	3.241,39	98,3892%	75%	2.391,88
15	Cereales	S	4,4	63,00	46,68	12.939,70	37,27	10.331,24	37,98	10.528,06	40,64	3	11.266,33	98,3892%	75%	8.313,64
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00	1,06	293,83		0,00		0,00	0,35	3	97,94	98,3892%	75%	72,27
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00		0,00	5,00	1.386,00		0,00	1,67	3	462,00	98,3892%	75%	340,92
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00	2,86	792,79		0,00		0,00	0,95	3	264,26	98,3892%	75%	195,01
15	Oleaginosas	S	4,4	63,00		0,00	14,74	4.085,93	18,53	5.136,52	11,09	3	3.074,15	98,3892%	75%	2.268,47
15	Proteaginosas	S	4,4	63,00		0,00	3,63	1.006,24	3,75	1.039,50	2,46	3	681,91	98,3892%	75%	503,20
15	Retirada Voluntaria	S	4,4	63,00	0,32	88,70	0,26	72,07	0,75	207,90	0,44	3	122,89	98,3892%	75%	90,68

El importe por hectárea de maíz se calcula multiplicando por 63 € el rendimiento de la zona (en el ejemplo 4,4 t/ha).

Desacoplamiento: 75%

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda. En el caso de cereales, oleaginosas, proteaginosas y retirada voluntaria se utiliza un porcentaje de desacoplamiento del 75%.

A continuación figura el cuadro correspondiente de la retirada obligatoria.

C.A.	Línea de ayuda	S/R	Rdto 2002 (t/ha)	Importe Unitario €/ha €t	2000		2001		2002		Sup. Det. MEDIA (ha)	IIº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
					Sup.Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Importe Base (€)						
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00	0,02	5,54	6,79	1.882,19	0,83	230,08	2,55	3	705,94	98,3892%	100%	694,56
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00	1,65	457,38		0,00	1,18	327,10	0,94	3	261,49	98,3892%	100%	257,28
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00				0,00	6,68	1.851,70	2,23	3	617,23	98,3892%	100%	607,29
15	Retirada Obligatoria	S	4,4	63,00	8,57	2.375,60	3,23	895,36	0,68	188,50	4,16	3	1.153,15	98,3892%	100%	1.134,58

La deducción por ajuste del anexo VIII es del 1,6108 %. La retirada obligatoria tiene un desacoplamiento del 100%

A continuación se muestra los resultados obtenidos de los cuadros anteriores, separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Los importes totales de referencia están sin ajustar reduciéndose por la provisión de la reserva nacional.

Superficies (ha)	
Superficie determinada media TOTAL (sin considerar retirada obligatoria)	89,34
Superficie retirada obligatoria	9,88
Total	99,22
Importes (ha)	
Todas las líneas de superficie excepto Retirada Obligatoria	18.274,60
Retirada Obligatoria	2.693,71
Ganaderas y Prima láctea	0,00
Total	20.968,31
3% Reserva Nacional	629,05
Total	20.339,26

Reserva Nacional: deducción del 3%

A continuación aparece un resumen de la asignación de derechos provisionales.

	Húmero	Importe total (€)
Derechos normales	89,34	17.726,36
Derechos retirada	9,88	2.612,90
Derechos especiales	-	-

Como consecuencia, este agricultor tiene 90 derechos normales, de los cuales 89 tienen un porcentaje de participación del 100% y el otro tiene un porcentaje del 34%. El valor de cada derecho normal se obtiene dividiendo al importe de referencia el número de derechos. Por tanto:

$$17.726,36 / 89,34 = 198,41 \text{ €/ derecho normal}$$

También tiene 10 derechos de retirada, de los cuales 9 tienen un porcentaje de participación del 100% y el otro tiene un porcentaje del 88%. El valor de cada derecho normal se obtiene dividiendo al importe de referencia el número de derechos. Por tanto:

$$2.612,90 / 9,88 = 264,46 \text{ €/ derecho normal}$$

Por último, figuran identificados los derechos provisionales asignados mediante:

- Código.
- Tipo de derechos (normal, especial, ...)
- Valor nominal (Importe / Número derechos)
- Participación (Porcentaje sobre el valor nominal asignado al derecho)
- Valor derecho (Valor nominal x % Participación)

Código	Tipo de derecho	Valor nominal	% Participación	Valor derecho
DPU000004807642	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807643	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807644	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807645	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807646	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807647	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807648	Retirada	264,46	100	264,46
DPU000004807649	Retirada	264,46	88	232,72
DPU000004807650	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807651	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807652	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807653	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807654	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807655	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807656	Normal	198,41	100	198,41
...
...
...
DPU000004807740	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807741	Normal	198,41	100	198,41
DPU000004807742	Normal	198,41	34	67,46

Supuesto: A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se ha instaurado el régimen de pago único y nos planteamos que mantiene la explotación en términos similares al periodo de referencia. En concreto, cultiva 92 ha de cereales, deja 4 ha en retirada voluntaria y mantiene en retirada obligatoria las 9,88 ha correspondientes a los derechos de retirada.

Pago único:

Derechos retirada: 9,88 ha x 264,46 €/derecho= 2.612,90 €
 Derechos normales: 89,34 ha x 198,41 €/derecho= 17.726,36 €
20.339,26 €

Pago por producción:

Cereales y retirada voluntaria:
 96,00 ha x 4,4 Tn/ha x 63 €/Tn x 25%= 6.652,80 €
6.652,80 €

Total a percibir por el agricultor:

20.339,26 + 6.650,80 = **26.992,06 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación: 26.992,06 x 0,04 = 1.079,68 €

Importe adicional de la ayuda: 5.000 € x 0,04 = 200 €

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = 26.992,06 – 1.079,68 + 200 = 26.112,38 €

EJEMPLO DE PAGO ÚNICO DE OLIVAR

Supuesto de una explotación con olivos

El primer cuadro que figura incluye el cálculo del importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.4.5. El cálculo del importe de referencia). En el caso del olivar se toma como período de referencia las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/20002 y 2002/2003.

Cálculo de las líneas de cultivos:

% Ajuste Anexo VIII: Dedución sectorial aplicada por rebasamiento del límite fijado al Estado. En herbáceos la deducción es del 1,6108%.

C.A.	Línea de ayuda	1999			2000			2001			2002			Sup. Det. MEDIA (ha)	Nº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
		Sup.Det. (ha)	Toneladas	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Toneladas	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Toneladas	Importe Base (€)	Sup.Det. (ha)	Toneladas	Importe Base (€)						
15	Acete	0,74	0,278	362,51	0,96	0,157	147,44	0,85	0,159	101,36	0,40	0,121	125,15	0,74	4	184,12	98,3892%	93,61%	169,57

El importe de referencia se obtiene multiplicando al importe unitario las toneladas determinadas.

ACEITE

Campaña	Importe unitario (euros/t)
1996	939'1
1997	637'5
1998	1034,3
1999	1.304
2000	939'1
2001	637'5
2002	1034,3

Desacoplamiento: 93,61%
Si en el SIG oleícola figurara menos de 0.3 ha el desacoplamiento es del 100%.

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda.

A continuación se muestra los resultados obtenidos de los cuadros anteriores, separando la retirada obligatoria del resto de las líneas. Los importes totales de referencia están sin ajustar reduciéndose por la provisión de la reserva nacional.

Superficies (ha)	
Superficie determinada media TOTAL (sin considerar retirada obligatoria)	0,74
Superficie retirada obligatoria	0
Total	0,74
Importes (ha)	
Todas las líneas de superficie excepto Retirada Obligatoria	169,57
Retirada Obligatoria	0,00
Ganaderas y Prima láctea	0,00
Total	169,57
3% Reserva Nacional	5,09
Total	164,48

Reserva Nacional: deducción del 3%

A continuación aparece un resumen de la asignación de derechos provisionales.

	Número	Importe total (€)
Derechos normales	0,74	164,48
Derechos retirada	-	-
Derechos especiales	-	-

Como consecuencia, este agricultor tiene un derecho normal con un porcentaje de participación del 74%. El valor del derecho se obtiene dividiendo al importe de referencia el número de derechos. Por tanto:

$$164,48 / 0,74 = 222,27 \text{ €/ derecho}$$

Por último, figuran identificado el derecho provisional asignado mediante:

- Código.
- Tipo de derechos (normal, especial, ...)
- Valor nominal (Importe / Número derechos)
- Participación (Porcentaje sobre el valor nominal asignado al derecho)
- Valor derecho (Valor nominal x % Participación)

Código	Tipo de derecho	Valor nominal	% Participación	Valor derecho
DPU000004807643	Normal	222,27	74	164,48

El agricultor mantiene la explotación en las mismas condiciones que en la actualidad, es decir solicita 0,74 derechos de superficie y cultiva 0,74 hectáreas de olivar.

Supuesto: A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se ha instaurado el régimen de pago único y nos planteamos que el agricultor mantiene la explotación en las mismas condiciones que en la actualidad, es decir solicita 0,74 derechos de superficie y cultiva 0,74 hectáreas de olivar.

Pago único:

$$\text{Derechos normales: } 0,74 \text{ ha} \times 222,27 \text{ €/derecho} = \frac{164,48 \text{ €}}{164,48 \text{ €}}$$

Pago por producción:

$$\begin{aligned} \text{Cultivo del olivar:} \\ 0,74 \text{ ha} \times 100 \text{ €/ha (estimación)} &= \frac{74,00 \text{ €}}{74,00 \text{ €}} \end{aligned}$$

Total a percibir por el agricultor:

$$164,48 + 74,00 = 238,48 \text{ €}$$

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4%

Modulación: $238,48 \times 0,04 = 9,53 \text{ €}$

Importe adicional de la ayuda: $238,48 \times 0,04 = 9,53 \text{ €}$

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = $238,48 - 9,53 + 9,53 = \underline{238,48 \text{ €}}$

EJEMPLO MIXTO DE PAGO ÚNICO DE CULTIVOS HERBÁCEOS Y GANADOS (Comarcas Cantábricas)

Supuesto de una explotación mixta con cultivos herbáceos y ganados:

El primer cuadro que figura incluye el cálculo del importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.4.5. El cálculo del importe de referencia).

Cálculo de las líneas de cultivos:

% Ajuste Anexo VIII: Dedución sectorial aplicada por rebasamiento del límite fijado al Estado. En herbáceos la deducción es del 1,6108%.

C.A.	Línea de ayuda	S/R	Rdto 2002 (t/ha)	Importe Unitario €/ha €t	2000		2001		2002		Sup. Det. MEDIA (ha)	Hº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
					Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)	Sup. Det. (ha)	Importe Base (€)						
15	Maíz	S	3,2	63,00			1,06	213,70	1,06	213,70	0,71	3	142,48	98,3892%	75%	105,13
15	Maíz	S	3,2	63,00			4,27	860,83	4,27	860,83	2,85	3	573,89	98,3892%	75%	423,48

El importe por hectárea de maíz se calcula multiplicando por 63 € el rendimiento de la zona (en el ejemplo 3,2 t/ha).

Desacoplamiento: 75%

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda. En el caso del maíz se utiliza un porcentaje de desacoplamiento del 75%.

En el cuadro anterior para cada línea de ayuda se obtiene la superficie determinada (validada) media en el periodo, el importe de referencia base medio y teniendo en cuenta la deducción por ajuste del Anexo VIII y el desacoplamiento correspondiente obtenemos el importe final desacoplado sin ajustar.

% Ajuste Anexo VIII: Dedución sectorial aplicada por rebasamiento del límite fijado al Estado. El porcentaje varía según líneas (Véase apartado 1.6.3.)

Cálculo de las líneas ganaderas:

En el cuadro siguiente para cada línea de ayuda se obtiene el importe de referencia base medio del periodo; a dicho importe se le aplica la deducción por ajuste del Anexo VIII y el desacoplamiento correspondiente y obtenemos el importe final.

C.A.	Línea de ayuda	Importe Unitario (€/ud)	2000		2001		2002		Hº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
			Hº Anim. Det.	Importe Base (€)	Hº Anim. Det.	Importe Base (€)	Hº Anim. Det.	Importe Base (€)					
15	Toros	210,00	4,6	966,00	2,8	588,00	5,2	1.092,00	3	882,00	98,3892%	93,00%	807,05
15	Bueyes Primer Tramo	150,00		0,00	6,3	945,00		0,00	3	315,00	98,3892%	93,00%	288,23
15	Sacrificio Bovinos Adultos	80,00	15,0	1.200,00	10,8	864,00	20,2	1.616,00	3	1.226,67	98,3892%	60,00%	724,14
15	Prima Extensificación	100,00	21,6	2.160,00	25,1	2.510,00	21,7	2.170,00	3	2.280,00	95,7942%	93,00%	2.031,22
15	Importe Pago Adicional Vacuno			1.410,29		973,64		1.061,75	3	1.148,56	95,3765%	93,00%	1.018,77

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda, por tanto la vaca nodriza y el sacrificio de terneros al estar un 100% acoplado a la producción no se consideran en el importe de referencia. El sacrificio de adultos está un 60% desacoplado y el resto de las líneas de bovino (primas especial bovino macho, pago por extensificación y el pago adicional) están desacoplados al 100%, pero por aplicación del artículo 69 se aplica una deducción del 7%, integrándose al Pago Único el 93%. Todas las líneas de ayuda en el sector ovino-caprino están desacopladas al 50%, excepto el pago adicional que está desacoplado al 100%.

A continuación se pasa al cálculo de la prima láctea.

Se recuerda que los datos definitivos que se incorporan al pago único son los correspondientes a la cuota láctea que tenga cada explotación a 31 de marzo de 2006. Por tanto los datos remitidos son provisionales.

C.A.	Línea de ayuda	Importe Unitario (€/ud)	Cuota (Toneladas)	Importe Base (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
15	Prima láctea	24,49	398,534	9.760,10	98,3892%	90,00%	8.642,59
15	Pago adicional			4.550,00	98,3892%	90,00%	4.029,04

En el siguiente cuadro aparecen datos de la superficie forrajera, en concreto se distingue la superficie forrajera del periodo de referencia, la superficie teórica necesaria del período de referencia y la superficie forrajera a considerar.

C.A.	Línea de Ayuda	2000 Sup.Det. (ha)	2001 Sup.Det. (ha)	2002 Sup.Det. (ha)	Sup. Det. MEDIA (ha)	IIº años	Superf. necesaria media (ha)	Superf. determinada 2005 (ha)	Superf. forrajera FINAL (ha)
15	Superficie forrajera	30,18	24,85	25,24	26,76	3	17,50	23,21	23,21

A continuación se muestra los resultados obtenidos de los cuadros anteriores. A estos importes totales se le deduce la provisión de la reserva nacional.

Superficies (ha)	
Superficie determinada media TOTAL (sin considerar retirada obligatoria)	26,76
Superficie retirada obligatoria	0
Total	26,76
Importes (ha)	
Todas las líneas de superficie excepto Retirada Obligatoria	528,61
Retirada Obligatoria	0,00
Ganaderas y Prima láctea	17.490,36
Total	18.018,97
3% Reserva Nacional	540,57
Total	17.478,40

En la **superficie de referencia** se distingue también las líneas de retirada obligatoria del resto de las líneas. Así:

Todas las líneas excepto retirada obligatoria:
 - Superficie forrajera det. 2005: 23,21 ha
 - Maíz: 3,56 ha
 - Superficie total: **26,76 ha**

El **importe total de referencia sin ajustar** se obtiene separando la retirada obligatoria (exclusivamente en Araba) del resto de las líneas. Así:

Todas las líneas excepto retirada obligatoria:
 - Maíz: 528,61 €
 - Líneas ganaderas 4.818,73 €
 - Cuota láctea 12.671,63 €
 Total: **18.018,97 €**

Reserva Nacional: deducción del 3%

A continuación aparece un resumen de la asignación de derechos provisionales.

	Húmero	Importe total (€)
Derechos normales	26,76	17.478,40
Derechos retirada	-	-
Derechos especiales	-	-

Como consecuencia, este agricultor tiene 27 derechos normales, de los cuales 26 tienen un porcentaje de participación del 100% y otro con un porcentaje del 76%.

El valor de cada derecho se obtiene dividiendo al importe de referencia el número de derechos. Por tanto:

$$17.478,40 / 26,76 = 653,08 \text{ €/ derecho}$$

Por último, figuran identificados los derechos provisionales asignados mediante:

- Código.
- Tipo de derechos (normal, especial, ...)
- Valor nominal (Importe / Número derechos)
- Participación (Porcentaje sobre el valor nominal asignado al derecho)
- Valor derecho (Valor nominal x % Participación)

Código	Tipo de derecho	Valor nominal	% Participación	Valor derecho
DPU000004807642	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807643	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807644	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807645	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807646	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807647	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807648	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807649	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807650	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807651	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807652	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807653	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807654	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807655	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807656	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807657	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807658	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807659	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807660	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807661	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807662	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807663	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807664	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807665	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807666	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807667	Normal	653,08	100	653,08
DPU000004807668	Normal	653,08	76	496,34

Supuesto: A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se ha instaurado el régimen de pago único y nos planteamos que mantiene la explotación en los mismos términos que durante el periodo de referencia, dispone de los mismos derechos ganaderos (17 derechos de vaca nodriza), Además se considera que ha sacrificado 20 animales adultos. Por otra parte dispone de suficiente superficie admisible como para justificar los derechos de pago único. La carga ganadera es de 1,45 UGM/ha. Por último destina al cultivo del maíz 5,33 ha.

Pago único:

$$\text{Superficie: } 26,76 \text{ derechos} \times 653,08 \text{ €/derecho} = \frac{17.478,40 \text{ €}}{17.478,40 \text{ €}}$$

Pago por producción:

$$\begin{array}{rcl} \text{Maíz:} & 5,33 \text{ ha} \times 0,25 \times 3,2 \text{ tn/ha} \times 63 \text{ €} = & 1.426,19 \text{ €} \\ \text{Prima vaca nodriza:} & 17 \text{ animales} \times 186 \text{ €} = & 3.162,00 \text{ €} \\ \text{Prima sacrificio:} & 40\% \text{ de } 20 \text{ anim.} \times 0,93 \times 80 \text{ €} = & \frac{1.856,00 \text{ €}}{4.025,83 \text{ €}} \end{array}$$

Total a percibir por el agricultor: $17.478,40 + 4.025,83 = 21.504,23 \text{ €}$

NOTA: Este ganadero podría solicitar además el pago adicional por mantener vacas nodrizas, ya que su carga ganadera es inferior a 1,5 UGM/ha. Por las cabezas sacrificadas y comercializadas con el distintivo "Euskal Okela" podrá cobrar el pago adicional por producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente. Además podría cobrar el pago adicional lácteo si está en control lechero.

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

$$\text{Modulación: } 21.504,23 \times 0,04 = 860,17 \text{ €}$$

$$\text{Importe adicional de la ayuda: } 5.000 \text{ €} \times 0,04 = 200 \text{ €}$$

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = $21.504,23 - 860,17 + 200 = 20.844,06 \text{ €}$

EJEMPLO DE OVINO-CAPRINO (Derechos especiales)

Supuesto de una explotación que únicamente ha percibido ayudas por ovino y caprino.

El primer cuadro que figura incluye el cálculo del importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.4.5. El cálculo del importe de referencia). Además se le aplica la deducción por ajuste del Anexo VIII y el desacoplamiento correspondiente.

% Ajuste Anexo VIII: Deducción sectorial aplicada por rebasamiento del límite fijado al Estado. En herbáceos la deducción es del 1,6108%.

C.A.	Línea de ayuda	Importe Unitario (€/ud)	2000		2001		2002		Nº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
			Nº Anim. Det.	Importe Base (€)	Nº Anim. Det.	Importe Base (€)	Nº Anim. Det.	Importe Base (€)					
15	Ovejas ligeras	16,80	545,0	9.156,00	543,0	9.122,40	542,0	9.105,60	3	9.128,00	98,3892%	50,00%	4.490,48
15	Prima complementaria OVCP	7,00	560,0	3.920,00	558,0	3.906,00	563,0	3.941,00	3	3.922,33	98,3892%	50,00%	1.929,58
15	Cabras	16,80	15,0	252,00	15,0	252,00	21,0	352,80	3	285,60	98,3892%	50,00%	140,50

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda. Todas las líneas de ayuda en el sector ovino-caprino están desacopladas al 50%, excepto el pago adicional que está desacoplado al 100%.

A continuación se muestra en un cuadro resumen los importes totales de referencia deducidos por la provisión de la reserva nacional.

Superficies (ha)	
Superficie determinada media TOTAL (sin considerar retirada obligatoria)	0,00
Superficie retirada obligatoria	0
Total	0,00
Importes (ha)	
Todas las líneas de superficie excepto Retirada Obligatoria	0,00
Retirada Obligatoria	0,00
Ganaderas y Prima láctea	6.560,56
Total	6.560,56
3% Reserva Nacional	196,82
Total	6.363,74

Aunque esta explotación podría declarar superficie forrajera, como ésta necesaria justificarla para percibir las ayudas de ovino-caprino, en la superficie se le considera 0 ha. Por tanto se le asignarán DERECHOS ESPECIALES.

Reserva Nacional: deducción del 3%

A continuación aparece un resumen de la asignación de derechos provisionales.

	Húmero	Importe total (€)
Derechos normales	-	-
Derechos retirada	-	-
Derechos especiales	2,00	6.363,74

Como consecuencia, este agricultor tiene 2 derechos especiales, uno de los cuales tiene un valor de 5.000 € con un porcentaje de participación del 100% y el otro tiene un valor de 1.363,74 con un porcentaje de participación del 100%.

Por último, figuran identificados los derechos provisionales asignados mediante:

- Código.
- Tipo de derechos (normal, especial, ...)
- Valor nominal (Importe / Número derechos)
- Participación (Porcentaje sobre el valor nominal asignado al derecho)
- Valor derecho (Valor nominal x % Participación)

Código	Tipo de derecho	Valor nominal	% Participación	Valor derecho
DPU000004807642	Especial	5.000,00	100	5.000,00
DPU000004807643	Especial	1.363,74	100	1.363,74

Supuesto 1: A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se ha instaurado el régimen de pago único y nos planteamos que mantiene la explotación en los mismos términos que durante el periodo de referencia, dispone de 545 ovejas con derechos.

Los derechos especiales de pago único pueden ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGMs.

Actividad agraria periodo de referencia: $(560 + 558 + 563) / 3 \times 0,15 = 84,05$ UGMs.

Actividad agraria año 2006: $545 \times 0,15 = 81,75$ UGMs.

Representa el 97% de la actividad del periodo de referencia, por tanto puede cobrar los derechos especiales.

Por tanto percibe

Pago único:

Derechos especiales: $(1 \times 5.000) + (1 \times 1.363,74) =$ **6.363,74 €**

Pago por producción:

Prima por oveja:	545 animales x 21 € x 50%=	5.722,50 €
Prima complementaria:	545 animales x 7 € x 50%=	<u>1.907,05 €</u>
Total		7.629,55 €

Total a percibir por el agricultor: 6.363,74+ 7.628,55= **13.993,29 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación: 13.993,29 x 0,04 = 559,73 €

Importe adicional de la ayuda: 5.000 € x 0,04 = 200 €

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = 13.993,29 – 559,73 + 200: **13.633,60 €**

Supuesto 2: La explotación ha vendido todas las ovejas y para no perder los derechos presenta 2 hectáreas admisibles, equivalentes al número de derechos que posee.

Al tratarse de derechos especiales se puede aportar un número de hectáreas equivalente al número de derechos, no obstante estos derechos se transformarían en derechos basados en superficie.

Por tanto percibe

Pago único:

Derechos superficie: (2 x 3.181,87 €/derecho)=	<u>6.363,74 €</u>
	6,363,74 €

Pago por producción:

Ha vendido las ovejas y las hectáreas se mantienen sin cultivo.

Por tanto **0,00 €**

Total a percibir por el agricultor: 6.363,74 + 0,00= **6.363,74 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación: 6.363,74 x 0,04 = 254,55 €

Importe adicional de la ayuda: 5.000 € x 0,04 = 200 €

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = 6.363,74 – 254,55 + 200: **6.309,19 €**

Supuesto 3: La explotación cuenta con 200 ovejas con derechos.

Los derechos especiales de pago único pueden ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGMs.

Actividad agraria periodo de referencia: $(560 + 558 + 563) / 3 \times 0,15 = 84,05$ UGMs.

Actividad agraria año 2006: $200 \times 0,15 = 30,00$ UGMs.

Representa el 36% de la actividad del periodo de referencia, por tanto NO puede cobrar los derechos especiales.

Por tanto percibe

Pago único:

Derechos especiales:	<u>0,00 €</u>
	0,00 €

Se recuerda que este ganadero durante un periodo de tres años consecutivos debe utilizar sus derechos de pago único, en caso contrario los pierde, pasando a la reserva nacional.

Pago por producción:

Prima por oveja:	$200 \text{ animales} \times 21 \text{ €} \times 50\% =$	2.100,00 €
Prima complementaria:	$200 \text{ animales} \times 7 \text{ €} \times 50\% =$	<u>700,00 €</u>
Total		2.800,00 €

Total a percibir por el agricultor: $0,00 + 2.800,00 =$ **2.800,00 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación: $2.800,00 \times 0,04 = 112,00 \text{ €}$

Importe adicional de la ayuda: $5.000 \text{ €} \times 0,04 = 200 \text{ €}$

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = $2.800,00 - 112,00 + 112,00$: **2.800,00 €**

**ANEXO: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS SOLICITANTES A LA
RESERVA NACIONAL**

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS SOLICITANTES A LA RESERVA NACIONAL

Con carácter general, los solicitantes deberán relacionar detalladamente todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CEE n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y en el Reglamento CEE n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

En particular:

Productores lácteos.

Fotocopia de NIF o CIF.

En su caso, copia del documento que justifique la concurrencia de una situación de fuerza mayor presentado ante la autoridad competente.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores que recibieron tierras de un agricultor jubilado o fallecido que tenía las tierras arrendadas a otra persona.

Fotocopia de NIF o CIF.

Documento público o privado fehaciente de cesión.

Testamento, declaración de herederos "abintestato" o acta de notoriedad o, en su caso, escritura de partición o de manifestación de herencia.

Si se trata de animales, copia del libro de registro de la explotación.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores que hayan efectuado inversiones o adquirido tierras.

Fotocopia de NIF o CIF.

Documento de compraventa fehaciente.

En el caso de inversiones en la capacidad productiva, documentación que acredite la inversión.

Si se trata de animales, copia del libro de registro.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores que hayan arrendado o adquirido tierras arrendadas.

Fotocopia de NIF o CIF.

Documento fehaciente de la compraventa o del arrendamiento,

Si se trata de animales, copia del libro de registro.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

Agricultores que participaron en programas nacionales de reorientación de la producción.

Fotocopia de NIF o CIF.

Identificación de la disposición y, en su caso, de la resolución administrativa por al que se aprobó el programa y de la participación en él.

Si se trata de animales, copia del libro de registro.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

Fotocopia de NIF o CIF.

Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores que hayan iniciado su actividad agraria después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas.

Fotocopia de NIF o CIF.

Documentos acreditativos del inicio de la actividad.

Si se trata de animales, copia del libro de registro.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a zonas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.

Fotocopia de NIF o CIF.

Justificación, en cada caso, de la circunstancia relativa a su explotación dentro de la zona.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Agricultores que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en los artículos 20, 22 y 23 del Reglamento CEE n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

Fotocopia de NIF o CIF.

Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o

Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

Copia del contrato de arrendamiento o documento, en su caso, en los que conste su fecha de finalización y el número de hectáreas arrendadas.